



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 299

Bogotá, D. C., martes, 22 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2017 SENADO

*por medio del cual se crea la política de mecanización agrícola, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2018

Doctora

DELCY HOYOS ABAD

Secretaria Comisión Quinta

Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo al debate Proyecto de ley número 11 de 2017, por medio del cual se crea la política de mecanización agrícola, y se dictan otras disposiciones.

Respetada Secretaria:

En cumplimiento del honroso encargo que nos impartiera la Comisión Quinta del Senado de la República, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 11 de 2017 Senado; dentro de los términos establecidos para el efecto y en cumplimiento de los artículos 150, 183 y 184 de la Ley 5ª de 1992.

La presente ponencia nos permite ratificar el compromiso que debe asumir el legislativo para robustecer la política pública rural a través de herramientas que viabilicen un mayor acceso por parte de pequeños y medianos productores a factores de producción como la maquinaria, equipos e implementos, al igual que la renovación de las unidades físicas de maquinaria agrícola ya existentes y obsoletas con las cuales aún

se desarrollan las actividades en el sector agropecuario.

Con base en lo anterior, nos permitimos rendir el informe de ponencia en los siguientes términos:

#### I. Trámite

El proyecto de ley objeto de esta ponencia es autoría de la Senadora Maritza Martínez, quien también funge como ponente para el presente informe de ponencia ante la Plenaria del Senado de la República. El presente proyecto inició su tránsito legislativo el 20 de julio de 2017 cuando fue radicado ante la Secretaría de Senado con respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 584 de 2017.

En el reparto a Comisión Quinta de Senado por especialidad del tema a legislar se asigna al honorable Senador Ernesto Macías como ponente para primer debate ante esa célula legislativa, quien rindió informe de ponencia para primer debate el 21 de septiembre de 2017 y fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 815 de 2017.

La Comisión Quinta de Senado debate el 11 de octubre del 2017 el informe de ponencia y el texto aprobado se publica en la *Gaceta del Congreso* número 25 de 2018, a lo cual sigue la designación de los Congresistas Jorge Enrique Robledo Castillo y Maritza Martínez como ponentes junto al Senador Ernesto Macías –Coordinador ponente–, para rendir el informe de ponencia ante la Plenaria del Senado.

#### II. Objeto y contenido del proyecto de ley

El Proyecto de ley número 11 de 2017 tiene por objeto la creación de la Política de Mecanización Agropecuaria del campo colombiano, que se sustenta básicamente en dos instrumentos: el Programa para el Fomento de la Reposición y

Renovación del Parque de Maquinaria y Equipo Agrícola y Pecuario y, la ampliación de los beneficios del Incentivo de Cobertura Cambiaria para aquellos pequeños y medianos productores que realicen importaciones de máquinas pesadas de uso agropecuario.

En lo que respecta al contenido de la iniciativa legislativa, se tiene que se estructura en ocho (8) artículos con los cuales se busca responder a la apremiante necesidad de implementar una Política de Mecanización del campo colombiano, que de un lado incentive a los pequeños y medianos productores que poseen maquinaria obsoleta y envejecida para que realicen una desintegración física total de dichos equipos y se les otorgue un reconocimiento económico para que repongan el bien de capital antiguo por uno nuevo, con el cual puedan realizar sus actividades agrícolas de manera eficiente y productiva.

Para complementar los alcances de la Política Nacional de Mecanización Agropecuaria, se crea el Fondo Nacional de Mecanización Agrícola y Fonagro, que tendrá como principal objeto apalancar económicamente la desintegración física total de la maquinaria agrícola y pecuaria de los productores beneficiados contemplados en el mismo articulado de la iniciativa legislativa. Este fondo es similar al Fondo de Chatarrización para los vehículos de transporte de carga y de pasajeros.

Adicionalmente, para los productores que no poseen maquinaria y desean acceder a esta, se prevé la ampliación del beneficio del Incentivo de Cobertura Cambiaria de manera exclusiva, para aquellos productores que importen maquinaria con destino a la producción agrícola.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa legislativa se estructura en 8 artículos los cuales se resumen a continuación:

- Artículo 1°. Define el objeto de la ley, que es la de adoptar las estrategias necesarias para implementar la Política Nacional de Mecanización Agrícola que contribuyen a incrementar la productividad, reducir los costos de producción y especializar los factores productivos, mediante la reposición y renovación del parque de maquinaria agrícola.
- Artículo 2°. Determina que serán beneficiarios de los alcances de la iniciativa legislativa los pequeños y medianos productores, según lo establecido en los artículos 1° del Decreto número 2179 y 2.7.2.2 del Decreto número 1071 de 2015.

En ese sentido se encuentra que el Decreto número 2179 de 2015, define al pequeño productor como “...la persona natural que posea activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) smmlv, en el momento de la respectiva operación de crédito. Deberá demostrarse que estos activos, conjuntamente con los del cónyuge

o compañero permanente, no exceden de ese valor, según balance comercial aceptado por el intermediario financiero cuya antigüedad no sea superior a 90 días a la solicitud del crédito”.

Para el caso de los medianos productores, el Decreto número 1071 de 2015, los define como “...toda persona cuyos activos totales no superen los mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.500 smlmv), incluidos los del cónyuge”.

Pero la aplicación de la iniciativa legislativa no se limita a productores individuales, también habilita a las asociaciones, empresas comunitarias, las asociaciones de usuarios de Reforma Agraria, entre otras modalidades de asociación o integración de productores, bajo la inexorable condición de que todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños o medianos productores.

- Artículo 3°. Crea el Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de Maquinaria Agrícola y Pecuario, que tendrá a su cargo los procesos de desintegración física total de la maquinaria utilizada en el campo y el reconocimiento del incentivo económico. La reglamentación, operación y determinación de valores del incentivo económico y demás aspectos técnicos serán definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Artículo 4°. En este artículo se determinan aspectos generales de los criterios que deben cumplir de manera conjunta los pequeños y medianos productores que deseen aplicar a la desintegración física total de su maquinaria o equipo y obtener el incentivo económico por la reposición.

En líneas gruesas se establece que la maquinaria agrícola que se postule al Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de Maquinaria Agrícola y Pecuario, deberá tener una antigüedad de por lo menos 10 años, que en el caso de la maquinaria agrícola de tipo automotor deberá estar inscrita en Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada (RNMA), la reposición solo puede darse por equipos y unidades nuevas, entre otros aspectos tendientes a evitar malas prácticas que ya se han evidenciado en otros fondos de chatarrización.

- Artículo 5°. Crea el Fondo Nacional de Mecanización Agrícola (Fonagro), entendida como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a su cargo la financiación de la desintegración física total de la maquinaria agrícola de los productores agropecuarios beneficiarios de la presente ley. Establece la obligatoriedad de

financiar Fonagro a cargo del Gobierno nacional con recursos del Presupuesto General de la Nación, cooperación internacional y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, organismos internacionales y hasta el 15% de las utilidades anuales del Banco Agrario.

- Artículo 6°. Estímula la ampliación del Incentivo a la Importación de Maquinaria Agrícola para Productores Agropecuarios para los pequeños y medianos productores que importen maquinaria agrícola, siempre y cuando se registren episodios de depreciación del peso colombiano frente al dólar de los Estados Unidos de América.

La asignación del ICC a productores que importen agrícola no será óbice, para que puedan acceder a otros instrumentos sectoriales como el Incentivo de Capitalización Rural.

- Artículo 7°. Define la implementación de una línea especial de crédito compensado para que los pequeños y medianos productores puedan adquirir maquinaria agrícola con condiciones competitivas de plazo y tasa, con esta línea de crédito los pequeños productores podrán tener tasa de interés real de 0% o su equivalente, con ello los ahorros por concepto de pago de intereses del crédito son cercanos a un 25% durante el plazo del mismo. El valor de la línea anual de crédito es superior a los \$200 mil millones anuales y será administrada por Finagro. Los recursos necesarios para la compensación de tasa de interés serán apropiados en el PGN.
- Artículo 8°. *Determina las vigencias y derogatorias.*

### III. Justificación de la iniciativa

#### Descripción actual

Por décadas ha persistido una creciente preocupación en torno al sector rural y refiere al bajo nivel de mecanización en el sector agropecuario, el cual, pese a constituirse en el tercer renglón de generación de empleo y aportar el 6% de la producción nacional, aún se encuentra rezagado en la profundización para la utilización de maquinaria agrícola.

La anterior aseveración es soportada por los resultados del III Censo Nacional Agropecuario – en adelante CNA –, que en el año 2014 y luego de 4 décadas, actualizó las cifras de la realidad rural colombiana.

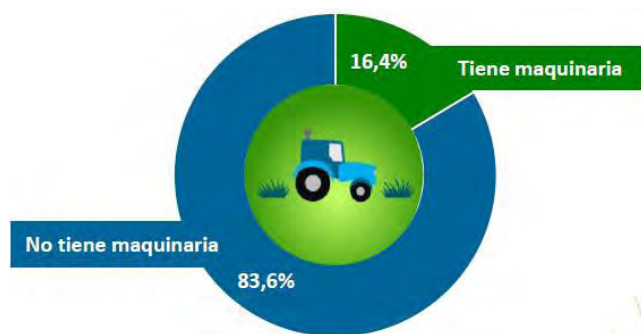
El CNA reveló que de las 2.3 millones de Unidades Productivas Agropecuarias (UPA)<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> La UPA – Unidad Productora Agropecuaria es la unidad de organización de la producción agropecuaria que debe cumplir con las siguientes condiciones:

apenas 378 mil poseen maquinaria para el desarrollo de sus actividades, es decir, el 16,4% del total de las UPA.

Esta situación refleja que el 83,6% de las UPA no tienen algún tipo de maquinaria, esto es, 1,9 millones de unidades productivas agropecuarias sin maquinaria.

#### Participación (%) de UPA en el área rural dispersa censada con tenencia de maquinaria



Fuente: DANE. Tercer Censo Nacional Agropecuario, presentación del informe 6.

Los departamentos de Antioquia, Tolima, Santander, Cundinamarca y Huila agrupan el 41,8% de las UPA que manifiestan tenencia de maquinaria:

| Participación (%) de UPA con tenencia de maquinaria |      |
|---|------|
| Antioquia   | 10,9 |
| Tolima  | 8,0  |
| Santander   | 8,0  |
| Cundinamarca  | 7,6  |
| Huila   | 7,5  |

Fuente: DANE. Tercer Censo Nacional Agropecuario, presentación del informe 6.

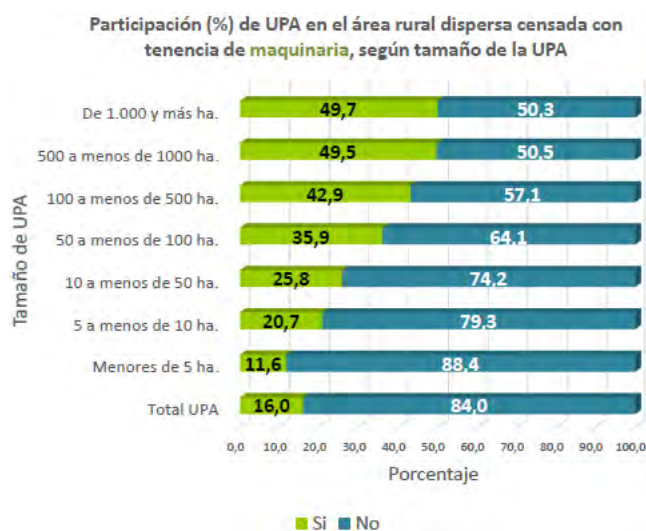
Vale la pena destacar que si bien los departamentos previamente reseñados son los que mayor cantidad de UPA con tenencia de maquinaria poseen con respecto al total nacional (378 mil UPA con maquinaria), si se revisan las cifras al interior de cada departamento, el diagnóstico es diametralmente opuesto.

La participación de las UPA con tenencia de maquinaria para cada departamento con respecto al total de las unidades productivas del mismo ente territorial, pone de presente que en el Guaviare el nivel de acceso a maquinaria sea del 60,4%, seguido por Arauca con 60,2%, Quindío con 49,2%, Caquetá con 44,9% y Meta con 39,4%.

1. Produce bienes agrícolas, forestales, pecuarios, acuícolas.
2. Tiene un único productor/a natural o jurídico que asume la responsabilidad y los riesgos.
3. Utiliza al menos un medio de producción como construcciones, maquinaria, equipo y/o mano de obra en los predios que la integran. Definición tomada del informe 6 del III Censo Nacional Agropecuario, DANE.

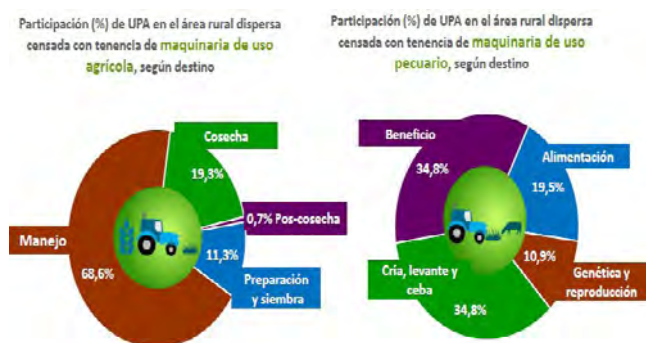
Esta situación, que en un principio puede parecer confusa, indica que este segundo grupo de departamentos cuyas UPA con tenencia de maquinaria son mayoría, se presenta porque en términos absolutos registran menores niveles de unidades productivas totales –con y sin maquinaria–, si se compara frente a otros departamentos como el primer grupo de entes territoriales donde la cantidad de UPA totales es mucho mayor.

Otro elemento que agudiza la mecanización agrícola se encuentra relacionado con la presencia de la maquinaria en UPA de mayor extensión, frente a los pequeños, micro y minifundos. Es así, que en el 49,7% de las UPA de 1.000 hectáreas y más, los productores señalaron poseer maquinaria, lo cual contrasta con las unidades más pequeñas –cuya área es de menos de 5 ha–, donde el acceso es de apenas el 11,6 % de las UPA.



Fuente: DANE. Tercer Censo Nacional Agropecuario, presentación del informe 6.

El uso o destinación de la maquinaria es fundamental, toda vez que indica las principales demandas en materia de especialización de labores rurales por renglón agrícola o pecuario. En desarrollo de ese lineamiento, la mayor destinación en el renglón agrícola para la maquinaria es para el manejo de cultivos (68,6%), cosecha (19,3%), preparación y siembra (11,3%) y poscosecha (0,7%).



Fuente: DANE. Tercer Censo Nacional Agropecuario, presentación del informe 6.

En el sector pecuario la mayor utilización de la maquinaria está orientada en dos actividades

beneficio y cría, levante y ceba con 34,8% cada una, seguida por la actividad de alimentación (19,5%) y genética y reproducción (10,9%).

Finalmente, es una constante aseveración de diversos gremios y agricultores la extrema vejez y obsolescencia de tractores, sembradoras y demás máquinas de uso agrícola, que registran tiempos de servicio de 20, 30 o hasta 40 años, con lo cual queda de manifiesto no solo la baja cobertura de mecanización, sino además, que la poca maquinaria usada es en extremo vieja y repercute en mayores costos de producción, desgaste de suelos, ineficiente uso de factores productivos (mano de obra, tierra y capital) y demanda de recursos para atender sus constantes mantenimientos.

### Importación de maquinaria agrícola

Pese a la escasa mecanización del campo se debe reconocer los esfuerzos por incrementar el banco de maquinaria mediante la compra al mercado externo, en el entendido que la oferta doméstica de este tipo de bienes de capital es limitada y sin especialización y tecnología de precisión.

Entre 2009 y 2016 el volumen de importaciones del rubro denominado “máquinas y herramientas” y que hace parte del grupo de bienes de capital para la agricultura, se ha incrementado en 122% al pasar de aproximadamente 9 mil a 19 mil toneladas métricas, resultando en un volumen acumulado de 28 mil toneladas de maquinaria que han llegado a los pequeños, medianos y grandes productores colombianos; con las cuales han mejorado sus prácticas agrícolas y elevado su productividad y competitividad.

### Importaciones de maquinaria y herramientas para la agricultura 2009-2017

| Año   | Valor CIF (miles de dólares) | Volumen (toneladas métricas) |
|-------|------------------------------|------------------------------|
| 2009  | 73.041                       | 8.810                        |
| 2010  | 59.961                       | 10.162                       |
| 2011  | 92.926                       | 11.917                       |
| 2012  | 87.309                       | 11.486                       |
| 2013  | 99.239                       | 11.459                       |
| 2014  | 118.367                      | 14.804                       |
| 2015  | 106.253                      | 16.686                       |
| 2016  | 110.444                      | 19.537                       |
| 2017* | 38.040                       | 6.272                        |

\* Con corte a abril de 2017.

Fuente: DANE, históricos de importaciones en <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/importaciones/importaciones-historicos>

Entre el 2009 y 2017 se registra un crecimiento sostenido interanual en las importaciones de maquinaria, salvo los años 2012 y 2013 cuando se presentaron ligeras contracciones del orden del -3,6% y -0,23%, respectivamente. De igual forma, se destaca que durante el periodo 2014-2016 el crecimiento promedio de las importaciones fue

del 20%, pues es cuando se han dado las mayores tasas de crecimiento en estas compras de bienes de capital para la agricultura, siendo el 2014 el más importante con una variación del 29%.

### Importaciones de maquinaria y herramientas para la agricultura 2010-2017 (volumen y variación)



\* Con corte a abril de 2017.

Fuente: DANE, Cálculos y elaboración propia.

Pese a la evolución creciente de las importaciones de bienes de capital para la agricultura en los últimos años, los agricultores afrontan un elemento que inviabiliza las inversiones en bienes de capital: la depreciación del peso.

Bajo un escenario de depreciación del peso se desestiman las exportaciones colombianas, pero las importaciones son más atractivas pues la depreciación de la moneda local frente a la externa, deriva en que los compradores deben aportar menos pesos colombianos por cada divisa (dólar estadounidense), en otras palabras, la depreciación encarece las importaciones.

La serie estadística de los promedios de la tasa de cambio (pesos colombianos por dólar estadounidense) revela que desde el 2013 se ha presentado un fenómeno de depreciación promedio del peso del orden del 15%, con lo cual las importaciones son más costosas pues por cada unidad de determinado bien que se adquiera se deben aportar más unidades de la moneda local.

Ahora bien, entre 2013 y 2016 el dólar estadounidense se ha devaluado en 63%, lo cual se traduce en un encarecimiento de todas las importaciones, tanto de bienes de consumo como de capital que hacen los colombianos del resto del mundo.

### Tasa de cambio, promedio anual. Serie histórica 1989-2016 (\$COP/US\$)

| Año  | Promedio anual | Variación % | Variación absoluta |
|------|----------------|-------------|--------------------|
| 1989 | \$ 382,57      |             |                    |
| 1990 | \$ 502,26      | 31,29       | \$ 119,69          |

| Año  | Promedio anual | Variación % | Variación absoluta |
|------|----------------|-------------|--------------------|
| 1991 | \$ 633,05      | 26,04       | \$ 130,79          |
| 1992 | \$ 680,10      | 7,43        | \$ 47,05           |
| 1993 | \$ 786,67      | 15,67       | \$ 106,57          |
| 1994 | \$ 826,56      | 5,07        | \$ 39,89           |
| 1995 | \$ 912,78      | 10,43       | \$ 86,22           |
| 1996 | \$ 1.036,55    | 13,56       | \$ 123,77          |
| 1997 | \$ 1.141,08    | 10,08       | \$ 104,53          |
| 1998 | \$ 1.427,04    | 25,06       | \$ 285,96          |
| 1999 | \$ 1.758,58    | 23,23       | \$ 331,54          |
| 2000 | \$ 2.087,42    | 18,70       | \$ 328,85          |
| 2001 | \$ 2.299,77    | 10,17       | \$ 212,35          |
| 2002 | \$ 2.507,96    | 9,05        | \$ 208,19          |
| 2003 | \$ 2.877,50    | 14,73       | \$ 369,54          |
| 2004 | \$ 2.626,22    | -8,73       | -\$ 251,28         |
| 2005 | \$ 2.320,77    | -11,63      | -\$ 305,45         |
| 2006 | \$ 2.357,98    | 1,60        | \$ 37,21           |
| 2007 | \$ 2.078,35    | -11,86      | -\$ 279,63         |
| 2008 | \$ 1.966,26    | -5,39       | -\$ 112,09         |
| 2009 | \$ 2.156,29    | 9,66        | \$ 190,03          |
| 2010 | \$ 1.897,89    | -11,98      | -\$ 258,40         |
| 2011 | \$ 1.848,17    | -2,62       | -\$ 49,72          |
| 2012 | \$ 1.798,23    | -2,70       | -\$ 49,94          |
| 2013 | \$ 1.868,90    | 3,93        | \$ 70,67           |
| 2014 | \$ 2.000,68    | 7,05        | \$ 131,78          |
| 2015 | \$ 2.746,47    | 37,28       | \$ 745,79          |
| 2016 | \$ 3.053,42    | 11,18       | \$ 306,95          |

Fuente: Banco de la República.

Una depreciación del 63% en la tasa de cambio, conlleva ineludiblemente una fuerte afectación en la importación de maquinaria agrícola como tractores y combinadas, ya que al internar el bien de capital al mercado nacional, el agricultor debe asumir las oscilaciones en la divisa.

A continuación se ilustran los cambios en la configuración del precio en pesos colombianos, de diversos tipos de maquinaria frente a las variaciones de la tasa de cambio:

| Máquina                         | Precio US\$* | Precio \$COP                  |                                |                       |
|---------------------------------|--------------|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------|
|                                 |              | TRM 2013 (promedio) \$1.868,9 | TRM 2016 (promedio) \$3.053,42 | Variación absoluta \$ |
| Tractor Massey Ferguson MF 4292 | 75.266       | 140.664.627                   | 229.818.710                    | 89.154.082            |
| Tractor John Deere 6130J        | 113.326      | 211.794.961                   | 346.031.875                    | 134.236.914           |
| Tractor John Deere 6145J        | 116.306      | 217.364.283                   | 355.131.067                    | 137.766.783           |

\*Precios tomados de [www.mercosur.com.es](http://www.mercosur.com.es)

Un tractor de US\$75 mil dólares con tasa de cambio a de \$1.868,9 tiene un precio interno de \$140 millones y frente a una depreciación del 63%, su valor en pesos colombianos aumenta a \$229 millones, es decir, \$89 millones adicionales.

### IV. Pliego de Modificaciones

Se pone a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República el siguiente articulado con las modificaciones propuestas:

| Texto aprobado por la Comisión Quinta de Senado  | Texto presentado a la Plenaria del Senado de la República   | Comentarios   |
|--|---|---|
| <p><b>Título del proyecto:</b><br/>“Por medio del cual se crea la política de mecanización agrícola, y se dictan otras disposiciones”.</p>   | <p><b>Título del proyecto:</b><br/>“Por medio del cual se crea la política de mecanización <u>agropecuaria agrícola</u>, y se dictan otras disposiciones”.</p>  | <p>Se considera oportuno indicar de manera expresa que los alcances del proyecto no son exclusivos de los renglones productivos agrícolas, que además, pueden participar productores que se dediquen a actividades de índole pecuaria, se consideró necesario cambiar el título del proyecto y establecer taxativamente el renglón pecuario.</p>  |
| <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para implementar la Política Nacional de Mecanización Agrícola que permitirá mejorar los niveles de mecanización del campo colombiano, a través de la reposición y renovación del parque de maquinaria agrícola, incrementar la productividad, reducir los costos de producción y lograr la especialización de los factores productivos; que de forma continua contribuyen al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los pequeños y medianos productores agropecuarios.</p>   | <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para implementar la Política Nacional de Mecanización <u>Agropecuaria Agrícola</u> que permitirá mejorar los niveles de mecanización del campo colombiano, a través de la reposición y renovación del parque de maquinaria <u>o equipo agrícola y pecuario</u>, incrementar la productividad, reducir los costos de producción y lograr la especialización de los factores productivos; que de forma continua contribuyen al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los pequeños y medianos productores agropecuarios.</p>   | <p>Concepto de gremios especializados y de amplia tradición como el cafetero, sugirieron la inclusión del término “equipos”, toda vez que se dejaba por fuera ciertas unidades o equipos pequeños que aunque no tienen autonomía de funcionamiento, es decir, motor de combustión y mecanismos de transmisión para desplazarse; sí son necesarios en las pequeñas Unidades de Producción Agrícola. Tal es el caso de despulpadoras, aspersores, entre otros, que aunque no se consideran maquinaria sí son fundamentales para maximizar la eficacia de la mano de obra en las labores culturales del cultivo.</p> |
| <p><b>Artículo 2°. Beneficiarios.</b> Serán beneficiarios del Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de Maquinaria Agrícola los pequeños y medianos productores, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2179 y 1071 de 2015, o la norma que los reemplace o sustituya.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Podrán ser beneficiarias las Empresas Comunitarias, las Asociaciones de Usuarios de Reforma Agraria, del Plan Nacional Rehabilitación y del programa DRI u otras modalidades de asociación o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños o medianos productores.</p>   | <p><b>Artículo 2°. Beneficiarios.</b> Serán beneficiarios del Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de Maquinaria <u>o equipo Agrícola y pecuario</u>, los pequeños y medianos productores, de conformidad con lo establecido en <u>el artículo primero de los Decretos número 2179 de 2015 y el artículo 2.7.2.2 del Decreto número 1071 de 2015</u>, o la norma que los reemplace o sustituya.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Podrán ser beneficiarias las Empresas Comunitarias, las Asociaciones de Usuarios de Reforma Agraria, del Plan Nacional Rehabilitación y del programa DRI u otras modalidades de asociación o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños o medianos productores.</p>  | <p>Se consideró necesario afinar y delimitar el concepto de mediano productor, toda vez que el Decreto número 1071 de 2015 posee en su desarrollo normativo dos acepciones para esa tipificación, una dirigida a los potenciales beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías y otra para la cofinanciación de los proyectos de proyectos en el marco del Pacto Nacional Agrario.</p> <p>Para los efectos de la iniciativa legislativa se acoge la segunda conceptualización, es decir, la relacionada con los proyectos a financiarse en el Pacto Agrario.</p>  |
| <p><b>Artículo 3°. Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de Maquinaria Agrícola.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará el Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de Maquinaria Agrícola con el objeto de modernizar la mecanización de la actividad agropecuaria realizada por los pequeños y medianos productores, los cuales deberán someter su maquinaria a un proceso de desintegración física total, por el cual recibirán un incentivo económico en los términos establecidos por el Gobierno nacional.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La maquinaria que se postule al Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de Maquinaria Agrícola, deben contar</p> | <p><b>Artículo 3°. Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de Maquinaria <u>o equipo Agrícola y pecuario.</u></b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará el Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de Maquinaria <u>o Equipo Agrícola y pecuario</u> con el objeto de modernizar la mecanización de la actividad agropecuaria realizada por los pequeños y medianos productores, los cuales deberán someter su maquinaria <u>o equipo</u> a un proceso de desintegración física total, por el cual recibirán un incentivo económico en los términos establecidos por el Gobierno nacional.</p> <p><del><b>Parágrafo 1°.</b> La maquinaria que se postule al Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de Maquinaria Agrícola, deben contar</del></p> | <p>Se incluye la acepción de equipo en concordancia con el nuevo título del proyecto y se elimina el parágrafo relacionado con la antigüedad de la maquinaria susceptible de aplicar a la desintegración.</p>   |

| <p><b>Texto aprobado por la Comisión Quinta de Senado</b></p>  | <p><b>Texto presentado a la Plenaria del Senado de la República</b></p>  | <p><b>Comentarios</b></p>   |
|--|--|---|
| <p>con una antigüedad igual o superior a 20 años contados a partir de la fecha de matrícula con relación a la fecha de postulación.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá un 1 año a partir de la entrada en vigencia de la ley, para reglamentar las características de la maquinaria agrícola de la que trata el presente artículo, y por la cual se otorgará un reconocimiento económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios por la desintegración física total de sus equipos.</p> | <p><del>con una antigüedad igual o superior a 20 años contados a partir de la fecha de matrícula con relación a la fecha de postulación.</del></p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá un 1 año a partir de la entrada en vigencia de la ley, para reglamentar las características de la maquinaria <u>o equipo</u> agrícola, <u>y pecuario</u> de la que trata el presente artículo, y por la cual se otorgará un reconocimiento económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios por la desintegración física total de sus equipos <u>o maquinaria</u>.</p>   |   |
|  | <p><b><u>Artículo 4º. Criterios para postular maquinaria o equipo agrícola y pecuario.</u></b></p> <p><u>Toda unidad de maquinaria o equipo agrícola y pecuaria, que se postule al Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación debe cumplir de manera concurrente los siguientes criterios:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Registrar una antigüedad igual o superior a 10 años contados a partir de la fecha de matrícula, fecha de adquisición o fecha de elaboración con relación a la fecha de postulación. Para el caso de los automotores del tipo de maquinaria agrícola que se postulen, tienen que encontrarse inscritos por parte del propietario o poseedor en el Registro Nacional de Maquinarias Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada (RNMA) que administra el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).</u></li> <li><u>2. Para realizar la reposición de maquinaria o equipo es indispensable que las unidades que sean dadas de baja mediante su desintegración física total se encuentren en funcionamiento.</u></li> <li><u>3. La aceptación para la desintegración física total de la maquinaria o equipo debe tener una certificación del distribuidor del fabricante del equipo en el país, en la que se determine el estado del equipo y su valor equivalente en chatarra.</u></li> <li><u>4. La desintegración física total de la maquinaria o equipo solo podrá ser contratada por un distribuidor o fabricante del equipo a reponer y el valor obtenido del desmantelamiento será abonado a la nueva máquina o equipo de reposición a favor del productor que realiza la reposición.</u></li> <li><u>5. La reposición del equipo solo podrá realizarse por maquinaria nueva.</u></li> <li><u>6. El reconocimiento económico tanto del valor equivalente en chatarra de la maquinaria o equipo, así como el incentivo del Fondo de Mecanización Agrícola y</u></li> </ol> | <p>A sugerencia de varios gremios especializados como la SAC y Federación de Cafeteros se incluye un nuevo artículo que trata de manera expresa los criterios que debe tener la maquinaria objeto de la desintegración física total y los lineamientos generales de la reposición, destacando que la maquinaria a dismantelar debe estar funcionando, tener una certificación del distribuidor del fabricante donde se establezcan aspectos como el estado del equipo.</p> <p>Adicional, se establece que la desintegración solo puede realizarla un distribuidor/fabricante del equipo a reponer y que el valor que se reconozca debe ser abonado a la nueva máquina y que ese pago, al igual que el incentivo por desintegración, no se otorgarán en efectivo al beneficiario, sino que será abonado directamente al fabricante/distribuidor del nuevo equipo a reponer; con el objeto de evitar la creación de esquemas delincuenciales que determinen de manera fraudulenta el reconocimiento del valor del equipo de manera ficticia o que no se otorgue en realidad, tal y como ha ocurrido en el fondo de chatarrización de vehículos de transporte de carga y transporte público.</p> |

| Texto aprobado por la Comisión Quinta de Senado  | Texto presentado a la Plenaria del Senado de la República  | Comentarios  |
|--|--|--|
|  | <p><u>Pecuario no se efectuará, en ningún caso, mediante pago directo en efectivo al productor, sino mediante abono al fabricante o distribuidor de la maquinaria o equipo en reposición.</u></p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional reglamentará en un plazo de seis (6) meses el mecanismo para la reposición y renovación de maquinaria o equipo agrícola y pecuario de la que trata la presente ley y los aspectos relacionados con el valor del reconocimiento económico que se otorgará a los pequeños y medianos productores, según las características técnicas, de uso y desgaste de los equipos y maquinaria a dismantelar.</p>   |  |
| <p><b>Artículo 4º. Fondo Nacional de Mecanización Agrícola (Fonagro).</b> Créase el Fondo Nacional de Mecanización Agrícola como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de ejecutar o financiar la desintegración física total de la maquinaria agrícola de los productores agropecuarios beneficiarios de la presente ley.</p> <p>El Fondo Nacional de Mecanización Agrícola deberá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.</li> <li>2. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones</li> <li>3. Recursos de cooperación internacional.</li> <li>4. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.</li> </ol> | <p><b>Artículo 5º 4º. Fondo Nacional de Mecanización Agrícola y Pecuario (Fonagro).</b> Créase el Fondo Nacional de Mecanización Agrícola y Pecuario como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de ejecutar o financiar la desintegración física total de la maquinaria o equipo agrícola y pecuario de los productores agropecuarios beneficiarios de la presente ley.</p> <p>El Fondo Nacional de Mecanización Agrícola y Pecuario deberá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.</li> <li><del>2. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones</del></li> <li><del>3. Recursos de cooperación internacional.</del></li> <li><del>4. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.</del></li> <li>4. <u>Hasta con el 15% de las utilidades anuales del Banco Agrario.</u></li> </ol> | <p>Se renumera y se ajusta el nombre del fondo en el renglón pecuario conforme la modificación insertada en el nuevo título del proyecto.</p> <p>Por otra parte se elimina el numeral 2 de fuentes de financiamiento del Fondo, toda vez que los recursos del Sistema General de Participaciones son transferidos de la Nación a las entidades Territoriales por mandato de los artículos 356 y 357 Superiores con el objeto de apalancar la financiación de servicios cuya competencia está enmarcada en la Ley 715 de 2011 (Título IV Capítulo II y III), por lo cual, una modificación a este régimen debe estar dada por una ley orgánica.</p> <p>Se incluye una nueva fuente de financiamiento que corresponde a las utilidades anuales del Banco Agrario en un monto máximo del 15%.</p> |
| <p><b>Artículo 5º. Incentivo a la Importación de Maquinaria Agrícola para Productores Agropecuarios.</b> Con el objeto de promover la renovación del banco de maquinaria agrícola del país vía importación, podrán acceder al Incentivo de Cobertura Cambiaria del que trata el Decreto número 4390 del 2004 o la norma que lo reemplace o sustituya, y de manera exclusiva, los beneficiarios contemplados en el artículo 2º de la presente ley.</p> <p>El Incentivo de Cobertura Cambiaria para importación de maquinaria agrícola solo se otorgará a los pequeños y medianos productores que realicen compras en el mercado externo de maquinaria pesada de uso agropecuario y cuando se registre el fenómeno de depreciación del peso colombiano frente al dólar de los Estados Unidos de América.</p>   | <p><b>Artículo 6º 5º. Incentivo a la Importación de Maquinaria Agrícola para Productores Agropecuarios.</b> <del>Con el objeto de promover la renovación del banco de maquinaria agrícola del país vía importación, podrán acceder al Incentivo de Cobertura Cambiaria del que trata el Decreto número 4390 del 2004 o la norma que lo reemplace o sustituya, y de manera exclusiva, los beneficiarios contemplados en el artículo 2º de la presente ley.</del></p> <p><u>Podrá otorgarse El Incentivo de Cobertura Cambiaria para importación de maquinaria agrícola solo se otorgará a los pequeños y medianos productores definidos en la presente ley, que realicen compras en el mercado externo de maquinaria pesada de uso agropecuario y cuando se registre el fenómeno de depreciación del peso colombiano frente al dólar de los Estados Unidos de América.</u></p>  | <p>Se renumera y se presenta una nueva redacción acorde con los ajustes insertados en el nuevo título del proyecto y se suprime la referencia al Decreto número 4390 de 2004, en el entendido que dicho acto administrativo fue emanado para un momento específico de la economía colombiana y ya no se encuentra vigente.</p>   |



| Texto aprobado por la Comisión Quinta de Senado   | Texto presentado a la Plenaria del Senado de la República   | Comentarios  |
|---|---|--|
| <p><b>Parágrafo 1°.</b> Las condiciones de operación del Incentivo de Cobertura Cambiaria para la promoción de la importación de maquinaria agrícola, relacionadas con el monto y valor máximo a entregar por beneficiario, serán definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El otorgamiento del Incentivo de Cobertura Cambiaria para la promoción de la importación de maquinaria agrícola no representará causal de exclusión para acceder a beneficios como el Incentivo de Capitalización Rural u otros apoyos gubernamentales para los pequeños y medianos productores.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> No serán beneficiarios del Incentivo de Cobertura Cambiaria para la promoción de la importación de maquinaria agrícola, los agentes intermediarios, comercializadores, importadores u otros agentes diferentes a los beneficiarios contemplados en el artículo 2° de la presente ley.</p> | <p><b>Parágrafo 1°.</b> Las condiciones de operación del Incentivo de Cobertura Cambiaria para la promoción de la importación de maquinaria <u>o equipo</u> agrícola <u>y pecuario</u>, relacionadas con el monto y valor máximo a entregar por beneficiario, serán definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El otorgamiento del Incentivo de Cobertura Cambiaria para la promoción de la importación de maquinaria <u>o equipo</u> agrícola <u>y pecuario</u> no representará causal de exclusión para acceder a beneficios como el Incentivo de Capitalización Rural u otros apoyos gubernamentales para los pequeños y medianos productores.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> No serán beneficiarios del Incentivo de Cobertura Cambiaria para la promoción de la importación de maquinaria <u>o equipo</u> agrícola <u>y pecuario</u>, los agentes intermediarios, comercializadores, importadores u otros agentes diferentes a los beneficiarios contemplados en el artículo 2° de la presente ley.</p> |  |
| <p><b>Artículo 6°.</b> Línea especial de crédito para maquinaria agrícola. Con el objeto de financiar con condiciones competitivas la adquisición de maquinaria agrícola para pequeños y medianos productores se creará una línea especial de crédito compensado por un valor de 300.000 smlmv anuales para este segmento, con una tasa final de interés real de cero (0%) para pequeños productores (IPC+0%) E.A., y de IPC + 2% E.A, o su equivalente en DTF o IBR para medianos productores, con un plazo total de hasta 72 meses y un periodo de gracia de hasta 24 meses. Esta línea especial de crédito será estructurada y administrada por el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro). Los recursos necesarios para el subsidio de tasa de interés serán apropiados anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Presupuesto General de la Nación (PGN).</p>  | <p><b>Artículo 7° 6°. Línea especial de crédito para maquinaria <u>o equipo</u> agrícola.</b> Con el objeto de financiar con condiciones competitivas la adquisición de maquinaria <u>o equipo</u> agrícola para pequeños y medianos productores se creará una línea especial de crédito compensado por un valor de 300.000 smlmv anuales para este segmento, con una tasa final de interés real de cero (0%) para pequeños productores (IPC+0%) E.A., y de IPC + 2% E.A, o su equivalente en DTF o IBR para medianos productores, con un plazo total de hasta 72 meses y un periodo de gracia de hasta 24 meses. Esta línea especial de crédito será estructurada y administrada por el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro). Los recursos necesarios para el subsidio de tasa de interés serán apropiados anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Presupuesto General de la Nación (PGN).</p>   | Se renumera y se presenta una nueva redacción acorde con los ajustes insertados en el nuevo título del proyecto. |
| <p><b>Artículo 7°. Vigencias y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>   | <p><b>Artículo 8° 7°. Vigencias y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>  | Se renumera.   |

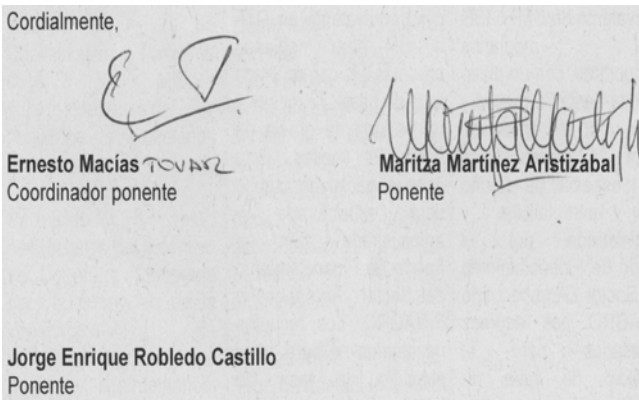
## V. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la

Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de ley número 11 de 2017 Senado, *por medio del cual se crea la política*

de mecanización agrícola, y se dictan otras disposiciones, en los términos que se proponen en el presente informe.

Cordialmente,



**TEXTO PROPUESTO EN SEGUNDO  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO  
11 DE 2017 SENADO**

*por medio del cual se crea la política de mecanización agrícola, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia  
DECRETA

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para implementar la Política Nacional de Mecanización Agropecuaria que permitirá mejorar los niveles de mecanización del campo colombiano, a través de la reposición y renovación del parque de maquinaria o equipo agrícola y pecuario, incrementar la productividad, reducir los costos de producción y lograr la especialización de los factores productivos; que de forma continua contribuyen al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

**Artículo 2°. Beneficiarios.** Serán beneficiarios del Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de Maquinaria o equipo agrícola y pecuario, los pequeños y medianos productores, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto número 2179 de 2015 y el artículo 2.7.2.2 del Decreto número 1071 de 2015, o la norma que los remplace o sustituya.

**Parágrafo.** Podrán ser beneficiarias las Empresas Comunitarias, las Asociaciones de Usuarios de Reforma Agraria, del Plan Nacional Rehabilitación y del programa DRI u otras modalidades de asociación o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños o medianos productores.

**Artículo 3°. Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de Maquinaria o equipo agrícola y pecuario.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará el Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de

Maquinaria o Equipo Agrícola y pecuario con el objeto de modernizar la mecanización de la actividad agropecuaria realizada por los pequeños y medianos productores, los cuales deberán someter su maquinaria o equipo a un proceso de desintegración física total, por el cual recibirán un incentivo económico en los términos establecidos por el Gobierno nacional.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá un 1 año a partir de la entrada en vigencia de la ley, para reglamentar las características de la maquinaria o equipo agrícola, y pecuario de los que trata el presente artículo, y por la cual se otorgará un reconocimiento económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios por la desintegración física total de sus equipos o maquinaria.

**Artículo 4°. Criterios para postular maquinaria o equipo agrícola y pecuario.**

Toda unidad de maquinaria o equipo agrícola y pecuario, que se postule al Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación debe cumplir de manera concurrente los siguientes criterios:

1. Registrar una antigüedad igual o superior a 10 años contados a partir de la fecha de matrícula, fecha de adquisición o fecha de elaboración con relación a la fecha de postulación. Para el caso de los automotores del tipo de maquinaria agrícola que se postulen, tienen que encontrarse inscritos por parte del propietario o poseedor en el Registro Nacional de Maquinarias Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada (RNMA) que administra el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.
2. Para realizar la reposición de maquinaria o equipo es indispensable que las unidades que sean dadas de baja mediante su desintegración física total se encuentren en funcionamiento.
3. La aceptación para la desintegración física total de la maquinaria o equipo debe tener una certificación del distribuidor del fabricante del equipo en el país, en la que se determine el estado del equipo y su valor equivalente en chatarra.
4. La desintegración física total de la maquinaria o equipo solo podrá ser contratada por un distribuidor o fabricante del equipo a reponer y el valor obtenido del desmantelamiento será abonado a la nueva máquina o equipo de reposición a favor del productor que realiza la reposición.
5. La reposición del equipo solo podrá realizarse por maquinaria nueva.
6. El reconocimiento económico tanto del valor equivalente en chatarra de la maquinaria o equipo, así como el incentivo del Fondo

de Mecanización Agrícola y Pecuario no se efectuará, en ningún caso, mediante pago directo en efectivo al productor, sino mediante abono al fabricante o distribuidor de la maquinaria o equipo en reposición.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional reglamentará en un plazo de seis (6) meses el mecanismo para la reposición y renovación de maquinaria o equipo agrícola y pecuario de la que trata la presente ley y los aspectos relacionados con el valor del reconocimiento económico que se otorgará a los pequeños y medianos productores, según las características técnicas, de uso y desgaste de los equipos y maquinaria a desmantelar.

**Artículo 5°. Fondo Nacional de Mecanización Agrícola y Pecuario (Fonagro).** Créase el Fondo Nacional de Mecanización Agrícola y Pecuario como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de ejecutar o financiar la desintegración física total de la maquinaria o equipo agrícola y pecuario de los productores agropecuarios beneficiarios de la presente ley.

El Fondo Nacional de Mecanización Agrícola y Pecuario deberá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos de cooperación internacional.
3. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.
4. Hasta con el 15% de las utilidades anuales del Banco Agrario.

**Artículo 6°. Incentivo a la Importación de Maquinaria Agrícola para Productores Agropecuarios.**

Podrá otorgarse Incentivo de Cobertura Cambiaria para importación de maquinaria agrícola a los pequeños y medianos productores definidos en la presente ley, que realicen compras en el mercado externo de maquinaria pesada de uso agropecuario y cuando se registre el fenómeno de depreciación del peso colombiano frente al dólar de los Estados Unidos de América.

**Parágrafo 1°.** Las condiciones de operación del Incentivo de Cobertura Cambiaria para la promoción de la importación de maquinaria o equipo agrícola y pecuario, relacionadas con el monto y valor máximo a entregar por beneficiario, serán definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo 2°.** El otorgamiento del Incentivo de Cobertura Cambiaria para la promoción de la importación de maquinaria o equipo agrícola y pecuario no representará causal de

exclusión para acceder a beneficios como el Incentivo de Capitalización Rural u otros apoyos gubernamentales para los pequeños y medianos productores.

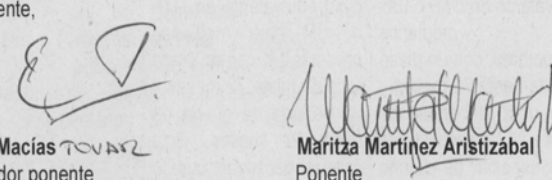
**Parágrafo 3°.** No serán beneficiarios del Incentivo de Cobertura Cambiaria para la promoción de la importación de maquinaria o equipo agrícola y pecuario, los agentes intermediarios, comercializadores, importadores u otros agentes diferentes a los beneficiarios contemplados en el artículo 2° de la presente ley.

**Artículo 7°. Línea especial de crédito para maquinaria o equipo agrícola.** Con el objeto de financiar con condiciones competitivas la adquisición de maquinaria o equipo agrícola para pequeños y medianos productores se creará una línea especial de crédito compensado por un valor de 300.000 smlmv anuales para este segmento, con una tasa final de interés real de cero (0%) para pequeños productores (IPC+0%) E.A., y de IPC + 2% E.A, o su equivalente en DTF o IBR para medianos productores, con un plazo total de hasta 72 meses y un periodo de gracia de hasta 24 meses. Esta línea especial de crédito será estructurada y administrada por el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro). Los recursos necesarios para el subsidio de tasa de interés serán apropiados anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Presupuesto General de la Nación (PGN).

**Artículo 8°. Vigencias y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Cordialmente,



Ernesto Macías *TOVAR*  
Coordinador ponente

Maritza Martínez Aristizábal  
Ponente

Jorge Enrique Robledo Castillo  
Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2017 SENADO**

*por medio del cual se crea la política de mecanización agrícola, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para implementar la Política Nacional de

Mecanización Agrícola que permitirá mejorar los niveles de mecanización del campo colombiano, a través de la reposición y renovación del parque de maquinaria agrícola, y de implementos para maquinaria agrícola, incrementar la productividad, reducir los costos de producción y lograr la especialización de los factores productivos; que de forma continua contribuyen al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

**Artículo 2°.** *Beneficiarios.* Serán beneficiarios del Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de Maquinaria Agrícola y de implementos para maquinaria agrícola, los pequeños y medianos productores, de conformidad con lo establecido en los Decretos números 2179 y 1071 de 2015, o la norma que los reemplace o sustituya.

**Parágrafo.** Podrán ser beneficiarias las Empresas Comunitarias, las Asociaciones de Usuarios de Reforma Agraria, del Plan Nacional Rehabilitación y del programa DRI u otras modalidades de asociación o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños o medianos productores.

**Artículo 3°.** *Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de Maquinaria Agrícola.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará el Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de Maquinaria Agrícola y de implementos para maquinaria agrícola, con el objeto de modernizar la mecanización de la actividad agropecuaria realizada por los pequeños y medianos productores, los cuales deberán someter su maquinaria a un proceso de desintegración física total, por el cual recibirán un incentivo económico en los términos establecidos por el Gobierno nacional.

**Parágrafo 1°.** La maquinaria que se postule al Programa para el Fomento de la Reposición y Renovación del Parque de Maquinaria Agrícola, deben contar con una antigüedad igual o superior a 20 años contados a partir de la fecha de matrícula con relación a la fecha de postulación.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá un 1 año a partir de la entrada en vigencia de la ley, para reglamentar las características de la maquinaria agrícola y de implementos para maquinaria agrícola de la que trata el presente artículo, y por la cual se otorgará un reconocimiento económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios por la desintegración física total de sus equipos.

**Artículo 4°.** *Fondo Nacional de Mecanización Agrícola (Fonagro).* Créase el Fondo Nacional de Mecanización Agrícola como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de ejecutar o financiar la desintegración física total de la maquinaria agrícola y de implementos para maquinaria agrícola, de los productores agropecuarios beneficiarios de la presente ley.

El Fondo Nacional de Mecanización Agrícola deberá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones.
3. Recursos de cooperación internacional.
4. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.

**Artículo 5°.** *Incentivo a la Importación de Maquinaria Agrícola para Productores Agropecuarios.* Con el objeto de promover la renovación del banco de maquinaria agrícola y de implementos para maquinaria agrícola del país vía importación, podrán acceder al Incentivo de Cobertura Cambiaria del que trata el Decreto 4390 de 2004 o la norma que lo reemplace o sustituya, y de manera exclusiva, los beneficiarios contemplados en el artículo 2° de la presente ley.

El Incentivo de Cobertura Cambiaria para importación de maquinaria agrícola y de implementos para maquinaria agrícola solo se otorgará a los pequeños y medianos productores que realicen compras en el mercado externo de maquinaria pesada de uso agropecuario y de implementos para maquinaria agrícola, y cuando se registre el fenómeno de depreciación del peso colombiano frente al dólar de los Estados Unidos de América.

**Parágrafo 1°.** Las condiciones de operación del Incentivo de Cobertura Cambiaria para la promoción de la importación de maquinaria agrícola y de implementos para maquinaria agrícola, relacionadas con el monto y valor máximo a entregar por beneficiario, serán definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo 2°.** El otorgamiento del Incentivo de Cobertura Cambiaria para la promoción de la importación de maquinaria agrícola y de implementos para maquinaria agrícola no representará causal de exclusión para acceder a beneficios como el Incentivo de Capitalización Rural u otros apoyos gubernamentales para los pequeños y medianos productores.

**Parágrafo 3°.** No serán beneficiarios del Incentivo de Cobertura Cambiaria para la promoción de la importación de maquinaria agrícola, ni de implementos para maquinaria agrícola, los agentes intermediarios,

comercializadores, importadores u otros agentes diferentes a los beneficiarios contemplados en el artículo 2° de la presente ley.

**Artículo 6°.** *Línea especial de crédito para maquinaria agrícola y de implementos para maquinaria agrícola.* Con el objeto de financiar con condiciones competitivas la adquisición de maquinaria agrícola para pequeños y medianos productores se creará una línea especial de crédito compensado por un valor de 300.000 smlmv anuales para este segmento, con una tasa final de interés real de cero (0%) para pequeños productores (IPC+0%) E.A., y de IPC + 2% E.A., o su equivalente en DTF o IBR para medianos productores, con un plazo total de hasta 72 meses y un periodo de gracia de hasta 24 meses. Esta línea especial de crédito será estructurada y administrada por el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro). Los recursos necesarios para el subsidio de tasa de interés serán apropiados anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Presupuesto General de la Nación (PGN).

**Artículo 7°.** *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el **Proyecto de ley número 11 de 2017 Senado**, por medio del cual se crea la política de mecanización agrícola, y se dictan

*otras disposiciones*, en sesión del once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017).



ERNESTO MACÍAS TOVAR  
Ponente

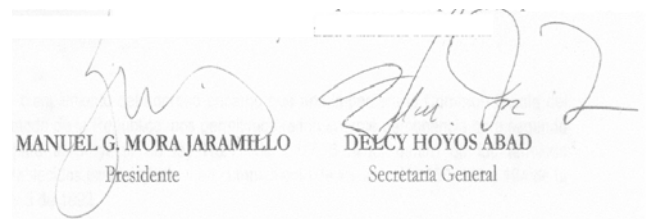
MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO  
Presidente

DELCEY HOYOS ABAD  
Secretaría General

COMISIÓN QUINTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En la fecha se autoriza el presente informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 11 de 2017 Senado**, por medio del cual se crea la política de mecanización agrícola, y se dictan otras disposiciones, presentado por los Senadores *Ernesto Macías*, Coordinador y *Maritza Martínez Aristizábal*.



MANUEL G. MORA JARAMILLO  
Presidente

DELCEY HOYOS ABAD  
Secretaría General

## TEXTOS DE COMISIÓN

### TEXTO DEFINITIVO

**(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha martes veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 37, de la Legislatura 2017-2018.**

### AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE 2017 SENADO

*por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 4ª de 1992.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 4ª de 1992, el cual quedará así:

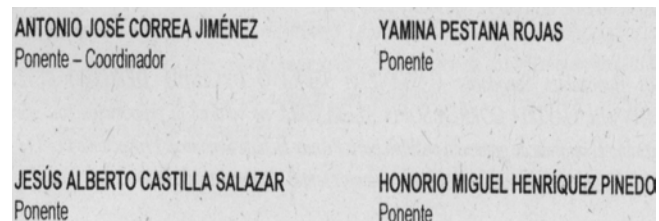
**Artículo 14A.** El Gobierno nacional establecerá una bonificación mensual por equiparación sin carácter salarial para los defensores de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que sumada al salario básico y demás ingresos laborales, iguale a los percibidos en su totalidad por un juez de categoría circuito, sin que en ningún caso los supere.

**Parágrafo 1°.** La bonificación mensual por equiparación constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Parágrafo 2°.** La prestación de que trata el presente artículo debe crearse y hacerse efectiva a partir de la vigencia fiscal siguiente a la promulgación de la presente ley.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Los Honorables Senadores Ponentes,



ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ  
Ponente - Coordinador

YAMINA PESTANA ROJAS  
Ponente

JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR  
Ponente

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO  
Ponente

### COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.

Bogotá, D. C. En sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha martes

veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 37, Legislatura 2017-2018, se dio inicio a la discusión y votación al Informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al **Proyecto de ley número 112 de 2017 Senado**, por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 4ª de 1992, presentado por los Ponentes, los honorables Senadores: Antonio José Correa Jiménez (Coordinador), Yamina Pestana Rojas, Jesús Alberto Castilla Salazar y Honorio Miguel Henríquez Pinedo, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1163 de 2017.

**De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo número 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:**

**01. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE 2017 SENADO:**

Puesta en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo para Primer Debate Senado al Proyecto de ley número 112 de 2017 Senado, presentado por los Ponentes, honorables Senadores: Antonio José Correa Jiménez (Coordinador), Yamina Pestana Rojas, Jesús Alberto Castilla Salazar y Honorio Miguel Henríquez Pinedo, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con ocho (8) votos a favor; ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de ocho (8) honorables Senadoras y Senadores presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

El honorable Senador: Delgado Martínez Javier Mauricio y Géchem Turbay Jorge Eduardo, no votaron porque no asistieron a esta sesión de fecha martes veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 37, en virtud a lo dispuesto en el artículo 92, de la Ley 5ª de 1992.

Los honorables Senadores: Castañeda Serrano Orlando, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, no votaron la proposición con que termina el informe de ponencia positiva para Primer Debate Senado al Proyecto de ley número 112 de 2017 Senado, porque no se encontraban presentes al momento de la votación.

La honorable Senadora: Pestana Rojas Yamina del Carmen no votó porque no asistió a esta sesión de fecha martes veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 37. Su excusa fue enviada oportunamente

a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

**02. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE 2017 SENADO, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE:**

Puesto a discusión y votación el articulado tal como fue presentado en el Texto Propuesto presentado en el Informe de Ponencia para Primer Debate Senado, al Proyecto de ley número 112 de 2017 Senado, publicado en la *Gaceta del Congreso* número **1163 de 2017**, por solicitud del ponente coordinador, honorable Senador Antonio José Correa Jiménez, se omitió su lectura y fueron aprobados en bloque, sin modificaciones, los dos (2) artículos y el título del proyecto (sin modificaciones, tal como fueron presentados en el texto propuesto del Informe de Ponencia para Primer debate Senado) y, el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate en Plenaria de Senado, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con nueve (9) votos a favor; ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de nueve (9) honorables Senadoras y Senadores presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castilla Salazar Jesús Alberto, Correa Jiménez Antonio José, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

El honorable Senador: Delgado Martínez Javier Mauricio y Géchem Turbay Jorge Eduardo, no votaron porque no asistieron a esta sesión de fecha martes veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 37, en virtud a lo dispuesto en el artículo 92, de la Ley 5ª de 1992.

Los honorables Senadores: Castañeda Serrano Orlando y Delgado Ruiz Édinson, no votaron porque no se encontraban presentes al momento de la votación.

La honorable Senadora: Pestana Rojas Yamina del Carmen no votó porque no asistió a esta sesión de fecha martes veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 37. Su excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

- El título del Proyecto de ley número 112 de 2017 Senado quedó aprobado de la siguiente manera: **“por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 4ª de 1992”.**

De acuerdo a las observaciones planteadas por los honorables Senadores: Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Alberto Castilla Salazar y Édinson Delgado Ruiz, entre otros, y con el visto bueno de los ponentes, se nombró una Subcomisión para que, antes

de presentar la ponencia para segundo debate Senado, obtener un concepto favorable por parte del Ministerio de Hacienda, frente al Proyecto de ley número 112 de 2017 Senado. Esta subcomisión quedó integrada por los honorables Senadores: Antonio José Correa Jiménez, Yamina Pestana Rojas, Jesús Alberto Castilla Salazar y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

- La relación completa del Primer Debate al Proyecto de ley número 112 de 2017 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: número 37, de fecha martes veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), legislatura 2017-2018.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del **Proyecto de ley número 112 de 2017 Senado**, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: Miércoles 13 de diciembre de 2017, según Acta número 29. Miércoles 21 de marzo de 2018, según Acta número 30. Martes 3 de abril de 2018, según Acta número 31. Miércoles 4 de abril de 2018, según Acta número 32. Martes 10 de abril de 2018, según Acta número 33. Miércoles 11 de abril de 2018, según Acta número 34. Martes 17 de abril de 2018, según Acta número 35. Miércoles 18 de abril de 2018, según Acta número 36.

**Iniciativa:** Honorable Senador Ángel Custodio Cabrera Báez y el honorable Representante Germán Alcides Blanco Álvarez.

| PONENTES PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SÉPTIMA DE SENADO |              |                    |
|--|--------------|--------------------|
| HONORABLES SENADORES PONENTES (04-10-2017)           | ASIGNADO (A) | PARTIDO            |
| Antonio José Correa Jiménez                          | Coordinador  | Opción Ciudadana   |
| Jesús Alberto Castilla Salazar                       | Ponente      | Polo               |
| Yamina Pestana Rojas                                 | Ponente      | Conservador        |
| Honorio Miguel Henríquez Pinedo                      | Ponente      | Centro Democrático |

**Radicado en Senado:** 04-09-2017

**Radicado en Comisión Séptima de Senado:** 20-09-2017

**Radicación ponencia para primer debate:** 05-12-2018

**Publicación ponencia para primer debate:** 07-12-2018

**Publicaciones:**

**Publicación texto original:** Gaceta del Congreso número 802 de 2017.

**Publicación ponencia para primer debate:** Gaceta del Congreso número 1163 de 2017.

**Número de artículos texto original:** Dos (2) artículos.

**Número de artículos ponencia para primer debate Senado:** Dos (2) artículos.

**Número de artículos aprobados en Comisión Séptima de Senado:** Dos (2) artículos.

**Tiene el siguiente concepto:**

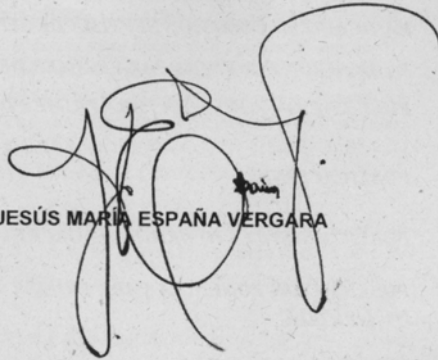
| CONCEPTO MINISTERIO DE HACIENDA                                       |
|---|
| <b>Fecha:</b> 27-02-2018 <b>Gaceta del Congreso número 68 de 2018</b> |
| <b>Se manda publicar el 27 de febrero de 2018</b>                     |

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la **Gaceta del Congreso**, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha martes veinticuatro (24) de abril del año dos mil dieciocho (2018), según Acta número 37, en seis (6) folios, al Proyecto de ley número 112 de 2017 Senado, por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 4ª de 1992. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

\* \* \*

**TEXTO DEFINITIVO**

**(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha miércoles dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 39, de la Legislatura 2017-2018.**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2018 SENADO**

por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan) y se establecen otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**CAPÍTULO I**

**Objeto, ámbito de aplicación, obligaciones y principios**

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto constituir el Sistema Nacional de

Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), como un sistema público intersectorial encargado de conducir integralmente todo lo relacionado con alimentación y nutrición en el orden nacional y territorial, en especial lo relacionado con la dirección, coordinación, organización, administración, ejecución, financiación, vigilancia y control del Sinsan, así como crear Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Lo señalado en la presente ley, aplica a todas las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil del territorio nacional que realicen actividades relacionadas con la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) vigente en el país.

Artículo 3°. *Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional.* Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), como un sistema público intersectorial donde confluyen las entidades del Estado con sus competencias, las comunidades organizadas, las instituciones territoriales y los recursos para la ejecución armónica de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) y demás políticas relacionadas, que inciden en la producción primaria, transformación, acopio, distribución, comercialización y consumo de los productos alimentarios, con el propósito de garantizar la Pesan en el territorio nacional.

Artículo 4°. *Conceptos.* Los conceptos que se aplicarán al Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional son los siguientes:

1. Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN): Es un derecho humano, autónomo y universal, a tener la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida digna, saludable y activa.
2. Derecho a la Alimentación: Es un derecho humano, autónomo, inherente a la dignidad humana, universal e irrenunciable, de orden público e interés social, a no padecer hambre y a una alimentación adecuada.

La alimentación es el ingreso o aporte de los alimentos en el organismo. Es el proceso por el cual tomamos una serie de sustancias contenidas en los alimentos que componen la dieta. Estas sustancias o nutrientes son imprescindibles para completar la nutrición.

3. Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan): Es el resultado de un proceso de participación y concertación entre entidades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, con organizaciones de la sociedad civil, organismos in-

ternacionales, universidades y gremios, entre otros y por lo tanto se constituye en una política de Estado.

4. Alimento o producto alimenticio: Se entenderá cualquier sustancia o producto destinado a ser ingerido por los seres humanos si ha sido transformado entera o parcialmente. Las bebidas, y cualquier sustancia, incluida el agua, incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento. (No incluye animales vivos, las plantas antes de la cosecha; los medicamentos; los cosméticos; el tabaco y sus derivados; las sustancias estupefacientes o psicotrópicas; ni los residuos y contaminantes).
5. Hambre: Es una situación de inseguridad alimentaria y de inseguridad nutricional, caracterizada por la falta de ingesta de alimentos básicos que proveen la energía y los nutrientes para una vida productiva y activa de las personas.
6. Disponibilidad de Alimentos: Es la oferta o suministro de alimentos de la canasta básica, en forma suficiente y estable.
7. Acceso a alimentos: Derecho que tienen los individuos a los recursos adecuados para adquirir alimentos apropiados por medio de su capacidad para producirlos, comprarlos y a un alimento nutritivo.
8. Consumo: Es la capacidad de la población para decidir sobre la forma de seleccionar, almacenar, preparar y distribuir los alimentos a nivel individual, familiar y comunitario.
9. Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos: Es cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo.
10. Calidad e inocuidad de los alimentos: Se refiere al conjunto de características de los alimentos que garantizan que sean aptos para el consumo humano y que exigen condiciones y medidas necesarias durante la cadena agroalimentaria, el consumo y aprovechamiento, asegurando que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) que menoscabe la salud.
11. Nutrición: Es el conjunto de procesos mediante los cuales el organismo utiliza, transforma e incorpora a sus propios tejidos, una serie de sustancias (nutrientes) que han de cumplir tres fines básicos: suministrar energía necesaria para el mantenimiento del organismo y sus funciones, proporcionar los materiales necesarios para la formación, renovación y reparación de estructuras corporales y suministrar las sustancias necesarias para regular el metabolismo.



12. Estado Nutricional: Es el resultado de la relación entre la ingesta de energía y nutrientes y el gasto dado por los requerimientos nutricionales para la edad, sexo, estado fisiológico y actividad física.
13. Malnutrición: Es la carencia, exceso o desequilibrio en la ingesta de energía, proteínas y/u otros nutrientes, que conlleva un estado de padecer enfermedades crónicas no transmisibles entre otras, así como la emaciación, bajo peso, retraso en el crecimiento, por una dieta que no proporciona los nutrientes adecuados, o sin utilizar plenamente los alimentos que ingieren debido a una enfermedad (desnutrición). También están malnutridas si consumen demasiadas calorías (sobrenutrición).
14. Desnutrición: Es un estado patológico, inespecífico, sistémico y potencialmente reversible, que se origina como resultado de la deficiente incorporación de los nutrientes a las células del organismo.
15. Programa de Alimentación Escolar (PAE): Estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y priorizados en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

Artículo 5°. *Principios*. El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se regirá por los siguientes principios:

1. Transparencia: Las actuaciones y acciones de los funcionarios responsables de la seguridad alimentaria y nutricional en todos los niveles, deberán realizarse con base en información y métodos objetivos, medibles y verificables, con mecanismo de monitoreo y evaluación permanente, y con rendición de cuentas para la auditoría social.
2. Universalidad: El goce de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) será aplicable a todos los habitantes del territorio nacional garantizando la no discriminación, la proporcionalidad y la equidad.
3. Soberanía alimentaria: Es la capacidad que tiene la nación de decidir libremente sus políticas y estrategias de producción, transformación y consumo de alimentos encaminados a garantizar el autoabastecimiento regional, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales y étnicos.
4. Disponibilidad, integralidad y sostenibilidad: El Estado, a través del Sinsan promoverá la disponibilidad de los recursos necesarios a mediano y largo plazo en el país, favoreciendo el acceso suficiente y democrático a semillas, fertilizantes y pesticidas, para garantizar de manera permanente la estabilidad de la oferta de alimentos en cantidad y calidad pertinente, los aspectos de acceso físico, económico, social, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, que permitan satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición de la población.
5. Descentralización: El Estado trasladará de acuerdo a su competencia, capacidades de decisión, formulación y manejo de recursos a los entes territoriales, estableciendo que los programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y nutricional se ejecuten desde los gobiernos departamentales, articulados con las iniciativas locales y con participación ciudadana.
6. Participación ciudadana: El Estado a través del Sinsan garantizará y promoverá la participación activa de la ciudadanía, a nivel individual u organizado, para procurar el mejoramiento continuo de la seguridad alimentaria y nutricional, y sus programas específicos.
7. Equidad, diferenciación, acceso y protección especial a los grupos vulnerables en inseguridad alimentaria: Se debe promover la realización del derecho a la seguridad alimentaria y nutricional, en todo el territorio nacional y en todas las comunidades étnicas, entre otras, priorizando la atención a los grupos poblacionales que por sus condiciones de edad, bajos ingresos, factores étnicos, ubicación en zonas de riesgo, desplazamiento e inseguridad alimentaria, presentan los mayores niveles de vulnerabilidad.

Serán sujetos de especial protección por parte del SINSAN los niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad. Para las mujeres en estado de gestación, se adoptarán medidas para garantizar el acceso a los servicios de seguridad alimentaria acordes a las exigencias de su estado, durante el mismo y con posterioridad a este. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren matriculados en instituciones educativas oficiales serán atendidos mediante el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

8. Respeto a la autonomía cultural: La definición de programas y estrategias de seguridad alimentaria se aplicarán teniendo en cuenta las tradiciones, usos y costumbres gastronómicos de las comunidades y la diversidad en

los modos de producción, en especial la de los grupos étnicos, indígenas, raizales, afro y rom.

9. Eficiencia: La presente ley incentiva la utilización de los recursos humanos y técnicos priorizando la generación de capacidades de producción y rendimiento productivo, de los pequeños y medianos productores, estabilidad en las políticas económicas que permitan asegurar recursos financieros, implementando programas de desarrollo y que los servicios básicos brinden mayor cobertura y calidad.
10. Prevención y precaución: El Sinsan mantendrá monitoreo sobre todos los eventos que configuren riesgo de daño grave o irreversible a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional del país; de igual manera aplicará el principio de precaución cuando existan riesgos para la salud colectiva por uso de prácticas, procedimientos o elementos, en especial productos genéticamente modificados, los cuales deben ser de reconocida inocuidad y tener la trazabilidad respectiva.
11. Promoción. Es el desarrollo de diversas estrategias con el fin de garantizar la modificación de comportamientos individuales y colectivos teniendo como base la educación, para el cambio de actitudes, la consecución de aptitudes y el control social para la alimentación y nutrición saludables.
12. Corresponsabilidad. Entre el Estado, la familia y la sociedad, se implementará la PESAN por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la atención, la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas, estudiantes y población en general.
13. Progresividad Social. En el desarrollo de los programas de la PESAN, no se podrá desmejorar el nivel de protección alcanzado, y se procurará la ampliación anual y progresiva de la cobertura de los niños, niñas y adolescentes en sus programas.

## CAPÍTULO II

### **Del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

#### Artículo 6°. *Fines del Sinsan:*

1. Servir como instancia de concertación, armonización y seguimiento de políticas de los diferentes sectores involucrados.
2. Articular instrumentos de gestión en Pesan, el observatorio de seguridad alimentaria, Cosisan, red de veeduría alimentaria, sistema nacional de prevención y control nutricional, sistema de rendición de cuentas, vigilancia disciplinaria, sistema de alertas tempranas, sistema de rendición de cuentas.
3. Determinar los principios, objetivos, obligaciones, atributos, instrumentos, y respon-

sables sobre los diferentes asuntos competencia del Sinsan y las instituciones que lo conforman a nivel nacional, regional y local, incluyendo la regulación relativa a gestión de presupuesto y rendición de cuentas.

4. Facilitar las condiciones para garantizar el cumplimiento de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional vigente y la alimentación en el territorio nacional, para dar solución a problemas de malnutrición, obesidad y desnutrición, y promover el desarrollo humano integral, el bienestar social y económico.
5. Fomentar los sistemas de soberanía y seguridad agroalimentaria tradicionales como camino al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, y la protección a su identidad y derechos culturales.
6. Garantizar y velar para que las personas no sean privadas del acceso permanente a una alimentación adecuada.
7. Garantizar la atención directa de aquellos grupos sociales, que se encuentren en situaciones en las que no pueden alimentarse por sus propios medios, o padecen hambre o desnutrición, mediante la provisión de una cantidad mínima de alimentos y otorgar prioridad a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.
8. Generar las condiciones necesarias para que, desde el ámbito de sus competencias, todas las entidades estatales del nivel nacional, departamental, distrital y municipal competentes en la SAN, formulen y desarrollen planes, programas y proyectos integrales en SAN, garantizando la intersectorialidad de las acciones, políticas y programas.
9. Garantizar la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución, monitoreo y rendición de cuentas en planes, programas y proyectos de SAN.
10. Reconocer y consolidar como de interés público la agricultura cooperativa, solidaria, familiar, campesina e indígena, sujetos sociales protagónicos del espacio rural para la ocupación armónica del territorio con procesos sostenibles de transformación productiva.
11. Promover el autoabastecimiento regional, bancos de alimentos, la prevención de desperdicios de alimentos y la compra pública en las entidades del Sinsan, de los alimentos, bienes y servicios producidos en la región respectiva.

Artículo 7°. *Estructura del Sinsan.* El Sinsan estará conformado por las entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital y municipal, responsables de ejecutar la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) vigente, así como las que hacen parte del Consejo Directivo de la Ansan, todas las entidades

privadas, las organizaciones de la sociedad civil y la academia que tengan actividades afines a la seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 8°. Órganos del Sinsan.

El Sinsan estará integrado por los siguientes órganos:

1. La Agencia Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan) que será el ente rector del Sinsan.
2. La Secretaría Técnica de la Ansan.
3. El Observatorio para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Obsan).
4. Las Comisiones territoriales para la SAN.
5. El Consejo de la Sociedad Civil para la SAN (Coscisan).

Artículo 9°. *Obligaciones.* Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrán las siguientes obligaciones:

1. El Gobierno nacional implementará una política social de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan), que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria.
2. Establecer y definir las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo de Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan).
3. Garantizar la distribución y el acceso a alimentos inocuos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad y calidad, con pertinencia cultural.
4. Promover el desarrollo agroindustrial requerido para la dotación de los alimentos.
5. Impulsar programas que permitan el acceso a los medios de producción básicos y a los alimentos de la canasta básica familiar, que satisfagan las necesidades alimentarias y nutricionales a las familias en inseguridad alimentaria severa.
6. El sistema priorizará la seguridad alimentaria de los menores de 5 años y madres gestantes.
7. Garantizará la adecuada nutrición de los estudiantes dentro de las instituciones públicas.
8. Priorizar los planes y programas para las poblaciones étnicas, rom, raizales, afrodescendientes e indígenas que presenten mayor prevalencia en inseguridad alimentaria.
9. Incentivar el desarrollo de competencias para la producción de alimentos de autoconsumo de manera sostenible, competitiva y ambientalmente responsable.
10. Generar redes de articulación con los entes competentes en el desarrollo y sistema de abastecimiento de alimentos.
11. Promover las huertas comunitarias y la formación para la producción agropecuaria que

permitan el trabajo coordinado y fomenten valores de solidaridad y trabajo en equipo, incluyendo las huertas comunitarias de las escuelas rurales.

12. Promover estrategias de formación y capacitación en hábitos alimentarios, de higiene y estilos de vida saludable.
13. Promover especialmente en los territorios donde haya plantas de generación de biocombustibles, proyectos productivos en seguridad alimentaria en el país.
14. Promover campañas sobre modelos de nutrición balanceada y de vida sana, para la solución de problemas de salud pública por obesidad que permitan llegar a niveles aceptados por la OMS.
15. Establecer un Sistema Nutricional saludable, que llene las necesidades energéticas, nutricionales y culturales.
16. Para la eliminación de la desnutrición infantil se vinculará, entre otros, al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en instituciones educativas oficiales.
17. Preservar un sistema ambiental natural que asegure la calidad del agua, suelo y biodiversidad, en el marco de la conservación y un manejo sostenible de los recursos naturales.
18. Será deber del Estado en todos sus ámbitos promover el asociativismo, igualmente, fortalecer la organización de los productores familiares organizados en modelos de economía solidaria, para lo cual deberá articular todas las políticas, planes, programas y proyectos destinados a favorecer la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios que garanticen la colocación de la producción local en mercados más amplios, priorizando la agricultura familiar, las asociaciones y cooperativas agropecuarias para mejorar sus condiciones de vida.
19. Impulsar el aprovechamiento de atributos específicos de cada territorio para producir alimentos, primarios, industrializados y diferenciados por sus particularidades ecológicas, culturales, procedimientos de elaboración, respeto a los requisitos sanitarios, singularidad paisajística y/o cualquier otra característica que lo diferencie.

Parágrafo. En todos los hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del Sistema Penitenciario Nacional, Fuerzas Armadas y demás instituciones públicas dependientes del Estado nacional, o territorial, en las dotaciones y compras públicas directas o por licitación, para la adquisición de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos, se debe dar preferencia, en igualdad de condiciones de precio y calidad, provengan en primer lugar de mercados

locales, luego departamentales y luego nacionales, que sean producidos por agricultores familiares organizados en modelos de economía solidaria y registrados ante el ministerio.

### CAPÍTULO III

#### De la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 10. *Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.* Créase la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan), como una agencia estatal de naturaleza especial, de carácter técnico y ejecutivo, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Nivel Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Parágrafo Transitorio 1°. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses para:

1. Constituir la estructura de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).
2. Fusionar, escindir, transformar, suprimir y reasignar funciones y competencias orgánicas, señalar, modificar, determinar los objetivos, así como determinar su vinculación o adscripción, el número, estructura orgánica y orden de precedencia de agencias nacionales y altas consejerías y otras entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional cuyas funciones sean asumidas por la Ansan.

Las funciones señaladas en la presente ley para la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria no serán modificables por medio de estas facultades.

3. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento que se requieran para asumir las funciones que reciba como consecuencia de la supresión o transformación de las entidades.

Parágrafo Transitorio 2°. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para renovar y modificar la estructura de la administración pública nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan), la eficiencia en la prestación del servicio público, hacer coherente la organización y funcionamiento de la administración pública y con el objeto de lograr la mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.

Parágrafo Transitorio 3°. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas, o

reestructuradas en desarrollo de estas facultades extraordinarias.

Parágrafo Transitorio 4°. Se garantizará la protección de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades fusionadas, escindidas, reestructuradas, liquidadas o reestructuradas. En los empleos que se creen se incorporarán los servidores públicos que cumplan estas funciones, en las entidades suprimidas, fusionadas o reestructuradas, de acuerdo con las necesidades del servicio. Igualmente se realizarán los traslados de recursos a los cuales haya lugar.

Artículo 11. *Domicilio.* La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual podrá contar con dependencias o unidades a nivel territorial.

Artículo 12. *Objeto.* La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional será el ente rector del Sinsan y de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) vigente, y será la máxima instancia estatal de dirección, planificación, coordinación, control, seguimiento interinstitucional y articulación de políticas, programas y compromisos de cada uno de los integrantes del Sinsan.

Artículo 13. *Funciones.* La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), en todos sus determinantes (disponibilidad, acceso, cobertura, consumo, aprovechamiento biológico y calidad e inocuidad).
2. Realizar la coordinación, articulación y gestión intersectorial del SINSAN, con competencia a prevención prevalente para regular, vigilar, sancionar y ejecutar actuaciones e inversiones en SAN y sus lineamientos técnicos y de calidad generales, especialmente en los programas de primera infancia “cero a siempre” y el PAE, que garanticen el cumplimiento de la Pesan.
3. Desarrollar e implementar estándares, metodología y documentos tipo, lineamientos y guías que serán de uso obligatorio para las entidades en las diferentes etapas de la gestión contractual pública en SAN de las entidades del Sinsan.
4. Liderar, al interior del Conpes, la revisión, actualización y/o formulación de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan).
5. Coordinar la revisión, actualización y/o formulación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN).
6. Regular y vigilar las buenas prácticas comerciales para supermercados, tiendas y proveedores en materias de etiquetado y difusión de

- productos alimenticios; en las instituciones educativas regulará la infraestructura, disponibilidad de alimentos y la dotación de espacios de alimentación.
7. Constituir y acompañar el Consejo de la Sociedad Civil para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Coscisan) como un espacio legítimo de participación social, que permita la planeación y el control social de las políticas públicas y acciones de SAN.
  8. Ajustar la medición de los logros de primera infancia y PAE, y priorizar su atención integral en el marco de seguridad alimentaria y nutricional, mediante la orientación, articulación, implementación y ejecución de los recursos de toda la oferta de servicios relativos a la seguridad alimentaria de estos, incluidos los de la Política de Estado: “De Cero a Siempre” y PAE, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.
  9. Garantizar la operatividad del Observatorio para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Obsan) del país, como una estrategia para disponer de información confiable y oportuna que permita la toma inteligente de decisiones sobre SAN y la actualización de la Pesan.
  10. Establecer y definir las instituciones y las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo de la Pesan.
  11. Propender por el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios locales, entre ellos la agricultura familiar/pequeña agricultura, asociaciones y cooperativas agropecuarias, proveedora de la mayor parte de los alimentos que se consumen en Colombia, América Latina y el Caribe y el mundo.
  12. Promover la disponibilidad de los recursos para la producción y el acceso suficiente de semillas, fertilizantes y pesticidas, la estabilidad de la oferta de alimentos en cantidad y calidad pertinentes, que permitan satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición de la población, para lo cual deberá:
    - a) Registrar, producir y abastecer de semillas nativas y criollas, realizar su inventario, guarda, acopio, producción y comercialización; promover la investigación acerca de las mismas; su preservación y uso para la producción agroecológica, la alimentación y la agricultura;
    - b) Desarrollar acciones tendientes a evitar la apropiación ilegítima de estos recursos a fin de garantizar su existencia en cantidad y calidad para su uso, y a garantizar la variedad y diversidad agrícola y que favorezcan el intercambio entre las productoras y productores;
    - c) Aplicar el principio de precaución a los elementos genéticamente modificados de tal manera que se garantice su inocuidad en la alimentación y nutrición.
  13. Generar redes de trabajo articuladas con los entes competentes en el desarrollo de sistemas locales de abastecimiento de alimentos e incentivar la producción nacional de alimentos sustanciales para la buena nutrición de manera sostenible, equitativa, competitiva y ambientalmente responsable.
  14. Priorizar los planes y programas para los grupos étnicos y las personas afectadas por desastres naturales y/o conflicto armado, que presenten mayor prevalencia en inseguridad alimentaria y nutricional.
  15. Contribuir a mejorar el acceso de alimentos a la población colombiana, en particular los grupos en mayores condiciones de pobreza con el fin de disminuir la inseguridad alimentaria en el país, con el impulso de programas que permitan tener acceso a los medios de producción básicos y a los alimentos de la canasta básica familiar, que le permita satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales a las familias en inseguridad alimentaria vulnerables.
  16. Orientar, contratar, ejecutar directa o indirectamente, supervisar, intervenir, reglamentar y articular el Programa de Alimentación Escolar (PAE), sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación centralizada y descentralizada, de manera concurrente con las entidades territoriales, buscando alcanzar coberturas universales en el programa.
  17. Emitir los lineamientos técnico-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio, el esquema de operación y de ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores.
  18. Cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar y promover esquemas de bolsa común con los recursos, provenientes de las diferentes fuentes que deberán aportar las entidades territoriales para asegurar el adecuado financiamiento del Programa. La ejecución de los recursos se hará de manera coordinada y unificada a través de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), o mediante la celebración de convenios y contratos, incluidos los de aporte señalados en el artículo 127 del Decreto número 2388 de 1979.
  19. Coordinar y facilitar la formulación, implementación, posicionamiento, difusión y comunicación de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan)

- y del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN).
20. Coordinar y dar asistencia técnica a los territorios en la elaboración, implementación y seguimiento y evaluación de los planes de seguridad Alimentaria y Nutricional garantizando la participación de todos sectores y la sociedad civil organizada.
  21. Gestionar políticas y acciones que garanticen la seguridad alimentaria y nutricional, incluyendo la participación de los sectores público, privado y sociedad civil en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización.
  22. Garantizar la articulación y el trabajo intersectorial de la Pesan y el Plan de Seguridad Alimentaria con todas las demás políticas del país que tengan conexidad con la misma que permita la alineación con el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
  23. Coordinar con el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y demás autoridades, la vigilancia y control de las fortificaciones requeridas en los alimentos de consumo masivo, y velar que los alimentos presenten las medidas sanitarias y fitosanitarias establecidas.
  24. Orientar las inversiones y gasto público en el país en seguridad alimentaria y nutricional.
  25. Incentivar el desarrollo de competencias para la producción de alimentos saludables destinados al autoconsumo, de manera sostenible y ambientalmente responsable.
  26. Promover la investigación e innovación, la gestión del conocimiento y la generación de indicadores en seguridad alimentaria y nutricional a nivel nacional y territorial y formular dictámenes científicos independientes sobre todos los aspectos relacionados con SAN, así como proporcionar análisis necesarios y la respuesta apropiada a dichos análisis.
  27. Elaborar informes al Consejo Directivo de la Ansan y hacer seguimiento al cumplimiento de sus metas y acuerdos en la implementación de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan), y del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
  28. Articular toda la oferta institucional de orden nacional y la oferta privada en SAN y garantizar el acceso de esta a los grupos más vulnerables, e impulsar la creación de los planes territoriales de seguridad alimentaria, y realizar monitoreo y evaluación para medir la efectividad y eficiencia de los mismos, asimismo organizar un plan estratégico que vincule a todas las instituciones que tengan que ver en la cadena de seguridad alimentaria y nutricional.
  29. Articular toda la oferta de cooperación internacional en Seguridad Alimentaria y Nutricional, en aquellos territorios de mayor problemática de inseguridad alimentaria y nutricional.
  30. Promover convenios de cooperación técnica nacional e internacional que favorezcan la innovación en proyectos de seguridad alimentaria y nutricional.
  31. Gestionar recursos técnicos, financieros, logísticos para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).
  32. Promover la realización de estudios anuales de seguridad alimentaria y nutricional, en colaboración con las universidades públicas y privadas y evaluar la pertinencia de las ejecuciones al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria.
  33. Exigir que las entidades responsables de la prestación de servicios de salud, saneamiento básico, agua potable y energía mejoren en cobertura, acceso y calidad de los servicios para un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos.
  34. Construir planes y programas especiales para las zonas del país de mayores prevalencias de desnutrición e inseguridad alimentaria y nutricional; la agencia declarará y verificará las intervenciones urgentes de las instituciones competentes en las zonas del país, con énfasis donde la desnutrición grave ha sido endémica, se priorizarán las poblaciones indígenas y afrodescendientes.
  35. Promover una estrategia de información, educación y comunicación en seguridad alimentaria y nutricional, sobre modelos de nutrición balanceada, preparación de alimentos, práctica del deporte y hábitos alimentarios, de higiene y estilos de vida sana, conforme a la Ley 1355 de 2009.
  36. Implementar el sistema de alerta temprana y gestión del riesgo en seguridad alimentaria y nutricional que permita generar acciones oportunas para evitar situaciones adversas en SAN, así como para la construcción de redes de apoyo.
  37. Presentar informes anuales al Presidente de la República, al Consejo Directivo y al Congreso de la República.
  38. Coordinar con el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social la creación e implementación del Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional nacional, departamental, distrital y municipal.
  39. Fijar las políticas, planes, implementación y ejecución de recursos para la provisión alimentaria de las personas privadas de la liber-

tad, en calidad, higiene y cantidad para una nutrición suficiente y balanceada.

40. Realizar en coordinación con el OBSAN, censo de la niñez desnutrida perteneciente a los grupos étnicos, asimismo diseñar e implementar en un plazo no superior a tres (3) años un plan de acceso a agua potable para comunidades de grupos étnicos en condiciones de pobreza extrema, que garantice un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos. Las asociaciones, organizaciones y territorios étnicos participarán en la operación de los programas de soberanía alimentaria, con supervisión de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).
41. Diseñar con las comunidades étnicas a intervenir planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Rendirán al Congreso de la República y las organizaciones étnicas informe anual sobre los avances e impactos generados con su implementación.
42. Las demás funciones que determine el Gobierno nacional.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan) replanteará y desmontará progresivamente políticas, planes, programas y proyectos de nutrición de corte asistencialista, y los redireccionará al diseño e implementación de políticas concertadas y sostenibles, dirigidas a empoderar en soberanía alimentaria a los grupos étnicos vulnerables, en el marco de sus costumbres, tradiciones culturales y expectativas.

Artículo 14. *Patrimonio y recursos.* El patrimonio de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, estará conformado por:

1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes, derechos y recursos que la nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.
3. Los derechos de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que reciba por subrogación de los contratos y por los nuevos contratos que la Agencia celebre.
4. Los recursos que reciba por cualquier compensación o contraprestación de origen contractual.
5. Los recursos que reciba por concepto de regalías cuando desarrolle función de ejecución de proyectos con estos recursos.
6. Los demás bienes o recursos que la Agencia Nacional de seguridad alimentaria y nutricional adquiera o reciba a cualquier título.

Artículo 15. *Organización y estructura.* La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá como órganos de dirección el Consejo Directivo y el Director que será de libre

nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Para el ejercicio de las funciones establecidas, la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá la estructura y funciones de cada cargo que determine el Gobierno nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias.

Artículo 16. *Consejo Directivo.* El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros, quienes podrán delegar a los funcionarios que determinen para asistir en su representación:

1. El Director(a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien lo presidirá, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
2. El Ministro(a) de Salud y Protección Social, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
3. El Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
4. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
5. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
6. El Ministro(a) de Educación Nacional, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
7. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
8. El Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
9. El Director(a) del Invima, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
10. El Director(a) del Departamento de la Prosperidad Social (DPS), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
11. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
12. Un representante de los centros de educación superior.
13. Un representante de las comunidades étnicas del Gobierno nacional.
14. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos.
15. Un representante de la Federación Nacional de Municipios.
16. El Director(a) del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
17. Un representante de la Sociedad Civil que pertenezca a grupos de consumidores.

18. Un representante de los gremios de la producción relacionados con la SAN.
19. Un representante de las organizaciones sindicales campesinas.
20. Un representante de la mesa de concertación indígena.
21. Un representante de la mesa nacional afrocolombiana.
22. Un representante de los pequeños y medianos productores del campo.
23. Un representante de la academia relacionado con SAN.
24. El Director(a) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
25. El Director(a) del Sistema Nacional de Aprendizaje (Sena) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
26. El Ministro(a) de Trabajo, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
27. El Director(a) de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y ejercerá la Secretaría Técnica.
28. Un representante de las organizaciones internacionales que trabajan en la seguridad alimentaria podrá ser invitado a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en calidad de observador con voz pero sin voto.
29. Un representante de la Defensoría del Pueblo del nivel directivo que asistirá como observador permanente, con voz, pero sin voto.
30. El Director de la UNGRD, o su delegado cuando las condiciones de emergencia o calamidad pública afecten la SAN, el cual asistirá con voz pero sin voto.

Parágrafo. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha que sea convocado por el Director General y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando sus miembros lo soliciten.

Artículo 17. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Actuar como órgano de trabajo intersectorial para el cumplimiento de la Pesan y del Pnsan.
2. Proponer al Presidente de la República la declaratoria calamidad pública o de emergencia alimentaria y nutricional por eventos naturales y otros, cuando la soberanía y SAN del País o sus territorios esté en riesgo o cuando la morbimortalidad por desnutrición o enfermedades relacionadas se incremente.
3. Aprobar la política general de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.
4. Aprobar los criterios para la promoción nacional e internacional de la seguridad alimentaria.
5. Aprobar la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
6. Aprobar el proyecto de presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
7. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución y de los estados financieros presentadas por el Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
8. Proponer al Gobierno nacional las modificaciones de la estructura y de la planta de personal que considere pertinentes.
9. Definir el plan de acción para la asistencia técnica, la conformación y operación de los Consejos Territoriales para la SAN, que estarán en permanente coordinación con los consejos seccionales de política social y en sus reuniones de evaluación son los responsables de presentar la información sobre la SAN en sus territorios, según los lineamientos técnicos impartidos por el Obsan.
10. Ejercer las demás que se le asignen por el Gobierno nacional conforme a la ley.

Artículo 18. *Director.* La administración de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará a cargo de un Director, que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 19. *Funciones del Director.* Son funciones del Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
2. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
3. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
4. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo y rendir los informes correspondientes.
5. Preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, y las modificaciones al presupuesto aprobado, con sujeción a las normas sobre la materia.



6. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley.
7. Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.
8. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.
9. Garantizar la implementación de un sistema de información eficaz, en coordinación con el Obsan, de tal manera que permita la toma inteligente de decisiones sobre la SAN en el País.
10. Ejecutar y evaluar las estrategias de promoción nacional e internacional de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
11. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo conformados por personal étnico.
12. Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, además de efectuar el seguimiento de los contratos y convenios celebrados.
13. Suscribir los actos administrativos necesarios y pertinentes de conformidad con la normativa vigente.
14. Presentar al Gobierno nacional y al Congreso de la República, los informes que soliciten, y proporcionar a las demás autoridades u organismos públicos la información que deba ser suministrada de conformidad con la ley.
15. Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
16. Diseñar la política general de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.
17. Establecer mecanismos de trabajo con el consejo de la sociedad civil para la SAN, como instancia de participación ciudadana y concertar acciones en lo pertinente.
18. Proyectar la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
19. Proyectar el presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
20. Diseñar, implementar, evaluar y divulgar planes, programas, proyectos, políticas y estrategias de promoción de la seguridad alimentaria con base en la información entregada por el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
21. Apoyar a las entidades del Sinsan, cuando lo solicite, en la solución de conflictos originados en el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones inherentes a la seguridad alimentaria nacional.
22. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
23. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.
24. Las demás que se le asignen por el Gobierno nacional.

#### CAPÍTULO IV

##### **Estructura de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional**

Artículo 20. *Estructura.* Para el ejercicio de las funciones establecidas, la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tendrá la siguiente estructura:

Director.

Oficina Asesora Jurídica, Contratación y Control Interno.

Oficina de Comunicaciones, Tecnología e Información.

Oficina de Promoción, Fomento y Participación Ciudadana.

Oficina Técnica y Planeación.

Oficina de Monitoreo y Evaluación.

Oficina Administrativa y Financiera.

Artículo 21. *Funciones de la Oficina Asesora Jurídica, Contratación y Control Interno.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Director y a las demás instancias directivas de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias.
2. Elaborar conceptos sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con la misión, objetivos y funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
3. Proyectar para la firma del Director de la Agencia los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
4. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en los procesos y actuaciones

- que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Director de la Agencia y supervisar el trámite de los mismos.
5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de los créditos a favor de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
  6. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas sobre las materias de competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
  7. Coordinar y tramitar los derechos de petición, las solicitudes de revocatoria directa, y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que no correspondan a otras dependencias de la entidad.
  8. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
  9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
  10. Asesorar y apoyar al Director de la Agencia en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, y verificar su operatividad.
  11. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol y de calidad que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios de competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
  12. Diseñar los planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Agencia Nacional de seguridad Alimentaria y Nutricional.
  13. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la dependencia competente.
  14. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar la evaluación y seguimiento a su implementación.
  15. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
  16. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores de Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al Director sobre la marcha del Sistema.
  17. Presentar informes de actividades al Director y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
  18. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contrataría General de la República al comienzo de cada vigencia.
  19. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
  20. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
  21. Desarrollar programas de Auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.
  22. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana.
  23. Vigilar que la atención de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos se preste pronta y adecuadamente y rendir los informes sobre el particular.
  24. Verificar la aplicación y cumplimiento de las medidas que adopte el Gobierno nacional sobre lucha contra la corrupción, racionalización de trámites y austeridad del gasto, entre otras materias, con el fin de contribuir al mejoramiento y eficiencia en la gestión.
  25. Acompañar y asesorar a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en la implementación y desarrollo del proceso de administración del riesgo, y realizar la evaluación y seguimiento del mismo.
  26. Ejercer las demás funciones que se le asignen.
- Artículo 22. *Funciones de la Oficina de Comunicaciones, Tecnología e Información.* Son funciones de la Oficina de Comunicaciones, Tecnología e Información:
1. Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias, y herramientas para el mejoramiento continuo de los

- procesos de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
2. Garantizar la aplicación de buenas prácticas y principios para el manejo de la información institucional.
  3. Proponer al Director políticas, planes, programas y proyectos que en materia de tecnología de la información se deban adoptar.
  4. Elaborar el mapa de información que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
  5. Diseñar, desarrollar y administrar la plataforma tecnológica de los sistemas de información institucionales.
  6. Identificar necesidades de información, con el propósito de ser integradas en el plan estratégico de información.
  7. Administrar y controlar el sistema de gestión documental de los expedientes nutricionales y epidemiológicos a nivel nacional, garantizando su actualización, seguridad e integridad, conforme a la correspondiente ley.
  8. Brindar dentro de la plataforma tecnológica herramientas que le permitan a los usuarios efectuar análisis de información con procesamiento en tiempo real.
  9. Asegurar la consistencia, integralidad y seguridad de los datos del sistema de información y su articulación con las demás entidades del sector, conforme a la correspondiente ley.
  10. Asegurar el óptimo funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de información, de infraestructura tecnológica y comunicaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
  11. Asegurar la digitalización de la información contenida en los expedientes nutricionales y epidemiológicos, su actualización en el sistema de información relacionada con la seguridad alimentaria.
  12. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices que en materia de TIC señala el Gobierno nacional.
  13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
  14. Ejercer las demás funciones que se le asignen.
- Artículo 23. *Funciones de la Oficina de Monitoreo y Evaluación.* Las funciones de la Oficina de Monitoreo y Evaluación serán las siguientes:
1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta Oficina.
  2. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.
  3. Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria, de conformidad con las normas vigentes.
  4. Suscribir los actos administrativos.
  5. Recopilar y analizar información sobre el estado nutricional en todo el territorio nacional incluyendo información social, epidemiológica, económica, científica que sea pertinente.
  6. Coordinar con el Observatorio el suministro y entrega de la información sobre seguridad alimentaria generada por los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria en ejecución de sus obligaciones legales.
  7. Resolver las solicitudes de alertas tempranas sobre seguridad alimentaria emitidas por los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.
  8. Adoptar las medidas administrativas por incumplimiento de las normas de seguridad alimentaria, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley.
  9. Liquidar, recaudar, administrar y transferir recursos y cualquier otra contraprestación derivada de los programas y proyectos de seguridad alimentaria, de acuerdo con la normativa vigente.
  10. Mantener actualizada la lista de los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.
  11. Dar el apoyo a las autoridades competentes para la ejecución de la política nacional de seguridad alimentaria y los planes de seguridad alimentaria.
  12. Implementar y administrar el registro de auditores externos y decidir sobre las solicitudes presentadas con base en el concepto emitido por el comité de evaluación.
  13. Evaluar y aprobar los informes de seguridad alimentaria que presenten los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria, de acuerdo con la normativa vigente.
  14. Evaluar y aprobar la información técnica y financiera que soporte las solicitudes de los responsables de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.
  15. Proponer a las autoridades competentes regulaciones en materia de seguridad alimentaria.

16. Gestionar con las entidades competentes, programas y proyectos que promuevan hábitos y estilos de vida saludable que permitan mejorar el estado de salud y nutrición de la población.
16. Promover y coordinar actividades para atender las alertas tempranas sobre los riesgos que tienen las poblaciones en temas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional en todo el territorio nacional.
17. Promover y fomentar la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida de los niños y las niñas.
18. Promover el mejoramiento de las prácticas nutricionales y el desarrollo de una cultura de prevención de la desnutrición y enfermedades inherentes a la misma, la asesoría para la elaboración de los planes de contingencia de los responsables de la seguridad alimentaria a nivel territorial y actividades de entrenamiento y capacitación en materia de seguridad alimentaria.
19. Promover el mejoramiento de prácticas nutricionales y el desarrollo de una cultura de alimentación saludable para prevenir enfermedades como el sobrepeso y obesidad en el territorio nacional.
20. Promover la investigación y cooperación en temas de seguridad alimentaria, en coordinación con las autoridades competentes.
21. Establecer y administrar un sistema de información de seguridad alimentaria y nutricional.
22. Definir los estándares mínimos que deben reunir los componentes nutricionales infantiles en el país y establecer las regulaciones en materia de seguridad alimentaria.
23. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
24. Las demás que se le asignen.
4. Realizar acompañamiento, dar asistencia técnica a los proyectos de seguridad alimentaria y facilitar la solución de los problemas nutricionales, sociales entre otros, en coordinación con las autoridades competentes.
5. Definir áreas con mayor riesgo de desnutrición y riesgo epidemiológicos, coordinando con el observatorio de seguridad alimentaria para la priorización de acciones de impacto de seguridad alimentaria y nutricional, para lograr territorios libres de desnutrición, de conformidad con la ley.
6. Apoyar al Gobierno nacional en la delimitación de las zonas de especial atención nutricional.
7. Dirigir los estudios técnicos y sociales requeridos para señalar y delimitar las zonas de especial atención nutricional, así como la declaratoria de las mismas, en los términos establecidos en la ley.
8. Promover la incorporación del componente de seguridad alimentaria en los planes de ordenamiento territorial.
9. Dirigir el diseño e implementación de instrumentos que permitan la divulgación de los trámites y la legislación de seguridad alimentaria y nutricional.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Alimentaria y Nutricional.
11. Las demás que se le asignen.

Artículo 24. *Funciones de la Oficina de Promoción, Fomento y Participación Ciudadana.* Son funciones de la Oficina de Promoción, Fomento y Participación Ciudadana las siguientes:

1. Diseñar políticas, definir planes e impartir directrices para el desarrollo de programas y proyectos de competencia de esta oficina.
2. Facilitar, y fomentar el desarrollo de una nutrición infantil y en general de la implementación de estándares productivos alimenticios más tecnificados, productivos, competitivos y con altos estándares de seguridad.
3. Promover en el país y en el exterior el apoyo a los programas, planes, proyectos y acciones de seguridad alimentaria en el territorio nacional, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 25. *Funciones de la Oficina Administrativa y Financiera.* Son funciones de la Oficina Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos.
2. Asesorar al Director de la Agencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional en la formulación de políticas, normas, planes, programas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, los servicios generales, físicos y financieros de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.
3. Dirigir la administración del talento humano de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, de conformidad con las normas legales vigentes.
4. Coordinar la realización de estudios sobre planta de personal y actualización de los manuales de funciones y de competencias laborales.
5. Administrar la infraestructura física de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, garantizando su adecuado funcionamiento.

6. Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución del programa anual de compras y de Contratación.
7. Programar y adelantar los procesos de contratación para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.
8. Coordinar el grupo encargado de las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los servidores de la Agencia y resolverlas en primera instancia.
9. Diseñar y coordinar el proceso de planificación de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.
10. Elaborar en coordinación con las dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, el Plan Estratégico Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, el plan operativo anual y plurianual, para someterlos a aprobación del Consejo Directivo.
11. Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación e inscripción de proyectos ante los organismos de asistencia técnica y cooperación nacional e internacional en asuntos de competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.
12. Presentar, a través del Ministerio de salud, los proyectos que deben ser incluidos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional del Departamento Nacional de Planeación.
13. Coordinar con las áreas competentes la elaboración y consolidación del anteproyecto de presupuesto y adelantar las acciones requeridas para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.
14. Apoyar a las dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria en la elaboración de los proyectos de inversión y viabilizarlos, independientemente de la fuente de financiación.
15. Verificar la ejecución de metas físicas y presupuestales establecidas en los planes, programas y proyectos de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y proponer los ajustes que sean necesarios para su aprobación.
16. Validar los indicadores de gestión, producto y resultado y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos para el efecto.
17. Verificar el cumplimiento de la ejecución presupuestal y validar las modificaciones presupuestales de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.
19. Las demás que se le asignen.

#### CAPÍTULO V

#### De los instrumentos, mecanismos y recurso del sistema

Artículo 26. Créase el Consejo de la Sociedad Civil para la SAN (Coscisan), como un órgano consultivo de la Ansan y de participación ciudadana de todas las organizaciones sociales y comunitarias relacionadas con la SAN en el país.

Artículo 27. *Funciones del Coscisan.* Además de las actividades propias de su objeto, el Coscisan tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo a la Ansan para la adecuación de la Pesan y Pnsan a las condiciones socio económicas, geográficas y culturales de los territorios y poblaciones.
2. Contribuir con el diagnóstico, planeación y control social en torno a la Pesan y Pnsan.
3. Promover el diálogo permanente y la concertación para la eficacia de la Pesan.
4. Trabajar en las acciones de movilización social que permitan la adherencia a la Pesan y actividades y obligaciones ciudadanas establecidas en el Pnsan.
5. Las demás que señalen en su propio reglamento.

Artículo 28. *Integrantes y operación de Coscisan.* Serán integrantes del Coscisan, lo siguientes:

1 representante de las universidades o centros de investigación reconocidos por Colciencias y que tengan relación con la SAN

1 representante de las organizaciones de consumidores

1 representante de los pequeños y medianos agricultores.

1 representante de los pequeños y medianos ganaderos.

1 representante de las asociaciones de pescadores ancestrales y artesanales.

1 Representante de las asociaciones sindicales campesinas.

1 representante de las organizaciones indígenas

1 representante de los consejos comunitarios

1 representante de las organizaciones de mercados populares y campesinos

1 representante de las organizaciones agroecológicas

1 representante de los gremios de la producción y fabricación de alimentos

Parágrafo 1°. Los representantes serán escogidos por sus propias organizaciones, con la compañía de la Ansan y deben ser personas con experiencia en temas relacionados con la SAN.

Parágrafo 2°. La Coscisan para su operación se dará su propio reglamento que compartirá con la Ansan para establecer los mecanismos de participación.

Artículo 29. *Observatorio de Seguridad Alimentaria.* El Obsan será el ente encargado de toda la información relacionada con el SAN para lo cual estará adscrito a la Ansan. Este Observatorio propiciará la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores en los ámbitos local, regional y nacional; propondrá líneas de investigación acción participación y promoverá los mecanismos necesarios para realimentar el sistema con base en la evidencia obtenida de los anteriores procesos investigativos y en general tendrá la misma estructura y funciones delegadas por la agencia nacional de seguridad alimentaria.

Artículo 30. *Instrumento de la Política de Seguridad Alimentaria.* El Gobierno nacional, los departamentos, distritos y municipios, formularán planes, programas, proyectos y acciones de seguridad alimentaria y nutricional en cumplimiento de la Pesan y el Ansan, los cuales deberán estar acordes con las particularidades de cada uno de los territorios. Las directrices allí establecidas deberán reflejarse y desarrollarse en los planes de desarrollo, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeación.

Artículo 31. *Planes de Seguridad Alimentaria.* Los planes de seguridad alimentaria y nutricional deberán establecer criterios de focalización de territorios, comunidades étnico, familias y personas para los programas y proyectos, identificarán las condiciones y oportunidades para la realización del derecho a la alimentación y demás derechos conexos, establecerán indicadores y metas de realización progresiva, medibles y cuantificables.

Artículo 32. *Sistema Integral de Información para la SAN.* La Ansan establecerá el Sistema Integral de Información para la SAN-Siisan, con el sistema de alertas tempranas, así como las estrategias, los mecanismos de seguimiento y evaluación a la Pesan y al Ansan, apoyados en investigación e innovación de TIC que gestionarán y liderará el Obsan.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus similares en los entes territoriales presentarán al Congreso, a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales respectivamente, un informe anual, sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan), con base a los lineamientos del Obsan.

Artículo 33. *Sistema de alertas tempranas.* Las entidades y sus adscritas que hacen parte del Sinsan, utilizarán un sistema de alertas tempranas como sistema de acopio verificación y análisis

de manera técnica de la información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil en materia de seguridad alimentaria, en la cual también se registre las atenciones y muertes por desnutrición o por causas asociadas a la desnutrición; mediante un sistema de información diseñado para dar seguimiento a indicadores que pueden predecir o advertir sobre la escasez de alimentos, el agravamiento de la situación alimentaria o una hambruna inminente, y tendrán la obligación de advertir a las autoridades responsables del deber de protección de seguridad alimentaria para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas, en aras de potenciar los esquemas preventivos como forma de evitar, mitigar o minimizar los riesgos de violaciones masivas a los derechos nutricionales de la población.

Parágrafo. El Obsan desarrollará y apoyará la implementación del sistema de alertas tempranas y sus instrumentos en las entidades que hacen parte del Sinsan, en un plazo máximo de un (1) año.

Artículo 34. *Sistema de rendición de cuentas.*

La Ansan realizará rendiciones de cuentas semestrales con base en la información del Obsan y de las entidades que hacen parte del Sinsan. Las demás entidades del Sinsan realizarán rendiciones de cuentas semestrales sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión en SAN, por medio del Siisan.

Parágrafo 1°. La Ansan utilizará todos los medios de difusión a su disposición para la rendición pública de cuentas y la retroalimentación de la sociedad civil.

Parágrafo 2°. Los informes relacionados con comunidades étnicas deberán ser reportados a las instancias de concertación de los grupos étnicos.

Artículo 35. *Gasto Público por Resultados en Seguridad Alimentaria Nutricional.*

Las Instituciones nacionales y descentralizadas que forman parte del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, priorizarán en su partida presupuestaria la asignación de recursos en el Presupuesto General de la República y de la cooperación internacional, asociados a programas, proyectos y actividades de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con equidad de género y generacional. De conformidad con el presupuesto anual correspondiente al plan de trabajo y los planes de acción anuales, presentados por cada responsable en la materia a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.

Artículo 36. *Recursos para el Programa de Alimentación Escolar.*

Los departamentos podrán solicitar a la Ansan el giro directo de los recursos del Presupuesto General de la Nación a los municipios no

certificados de su jurisdicción para que los mismos adelanten la contratación del servicio.

El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes:

- i) Con el porcentaje que establece el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en relación con el 4% del total de los recursos del SGP, que corresponde al 0.5% a favor de los distritos y municipios para programas de alimentación escolar, de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma, y
- ii) Lo que asignen las entidades territoriales de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones (SGP), según lo dispone el párrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007.

Artículo 37. *Cofinanciación SAN*. La Ansan podrá cofinanciar programas de SAN sobre la base de estándares mínimos definidos para su prestación mediante lineamientos técnicos y de calidad, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte y promoverá esquemas de bolsa común, de ejecución unificada y coordinada de recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento de dichos programas.

Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP, garantizando principio de progresividad, especialmente a las comunidades étnicas, con el propósito de aumentar en el transcurso del tiempo la cobertura de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones EN SAN y los específicos que desarrollen sus dimensiones priorizados y focalizados.

Los recursos que sean transferidos por la Ansan para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las entidades territoriales certificadas en educación en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normativa vigente, y en concordancia con el Decreto número 1953 de 2014 referente a los sistemas propios de los pueblos indígenas, pero ser asumida de manera temporal su administración por la Ansan cuando exista incapacidad administrativa, en los siguientes eventos:

- (i) Contratación desarticulada del servicio de alimentación con dos o más operadores,
- (ii) Inobservancia del deber de ejecutar el PAE mediante el esquema de bolsa común de recursos.
- (iii) Graves incumplimientos de las condiciones higiénico sanitarias.

(iv) Grave omisión de las acciones necesarias para asegurar la contratación del servicio de alimentación a partir del inicio del año escolar, y

(v) Hallazgos de auditoría del Programa de Alimentación Escolar.

Las instancias de concertación de grupos étnicos en coordinación con la Ansan definirán los criterios, lineamientos y condiciones en las que participarán los territorios indígenas como entidades territoriales y demás grupos étnicos en las modalidades de operación del PAE. En todo caso podrá contratarse con asociaciones, autoridades étnicas o quien haga sus veces, siempre y cuando cumplan los requisitos y demuestren desempeño administrativo eficiente.

Parágrafo. Los documentos tipo en SAN, especialmente en Primera Infancia “Cero a Siempre” y PAE, deberán especificar las características sobre la calidad de los alimentos, cumplimiento en el aporte nutricional, precio de las raciones y cumplimiento con los trabajadores y manipuladores de alimentos.

Artículo 38. Podrá crearse un comité local de contratación de alimentos para hacer veeduría al proceso de contratación y ejecución del programa de alimentación escolar, que estará conformado por el Alcalde Municipal o su delegado, el Rector de la de la institución educativa y los padres de familia de la institución educativa. Su funcionamiento estará reglamentado por la Ansan.

Se deberá desarrollar, en máximo dos (2) años entrada en vigencia la presente ley, un plan de fortalecimiento administrativo y técnico de las entidades territoriales y los establecimientos educativos oficiales que no hayan logrado certificarse en educación, que permita aumentar y renovar de forma progresiva los operadores contratados por la Ansan.

Artículo 39. Toda madre cabeza de hogar que se postule o afilie a los programas de las entidades del Sinsan relacionados con la Pesan, deberá aportar previamente constancia de haber realizado las acciones judiciales civiles, de familia y penales pertinentes contra el padre que está faltando al cumplimiento de su deber paterno por razones diferentes a desempleo, desconocimiento de su paradero o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente, situación que deberá declarar ante Notario explicando las circunstancias básicas del respectivo caso, sin la cual no podrá acceder a ningún beneficio ni subsidio del Estado colombiano por su condición de madre cabeza de hogar.

Artículo 40. *Seguimiento y protección a los derechos humanos*. Los entes de control deberán designar un funcionario para que ejerzan lo de sus competencias sobre las actuaciones de los

servidores públicos responsables de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.

Artículo 41. *Incentivos*. El Sinsan por medio de la Ansan podrá fomentar incentivos económicos al desarrollo de la SAN, así como reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se destaquen en la promoción y fomento de la SAN. La Agencia establecerá los criterios y requisitos para su otorgamiento.

Artículo 42. *De la facultad de dar apoyo económico para la alimentación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes*. El Gobierno nacional y las autoridades departamentales, distritales y municipales, de manera coordinada y concurrente, podrán otorgar subsidios condicionados en dinero para la alimentación a las familias o personas que tengan a cargo económicamente niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren matriculados en el sistema educativo oficial colombiano, según los criterios de priorización y focalización que se establezcan para su acceso, entre los que deberá incluirse a aquellos con problemas de malnutrición o con enfermedades crónicas, y jóvenes madres gestantes y lactantes.

El otorgamiento de este subsidio se hará de manera progresiva hasta lograr coberturas universales, garantizando desde su implementación, su entrega durante los 12 meses del año.

Los subsidios no son excluyentes con los programas de alimentación ejecutados por el Estado, su monto, periodicidad, forma de pago y criterios de acceso serán definidos por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. Como condición para el otorgamiento del subsidio económico para la alimentación, los beneficiarios deberán acreditar el uso correcto de los recursos a través de los controles médicos de nutrición y desarrollo integral y de las certificaciones de asistencia escolar o equivalentes expedidos por los establecimientos educativos.

El Gobierno nacional reglamentará los controles médicos de nutrición y desarrollo integral y los referidos a la asistencia escolar o equivalentes. De igual manera definirá la vigilancia institucional sobre el otorgamiento de este subsidio.

En todo caso, los rectores, directivas de los establecimientos educativos, las asociaciones de profesores y de padres de familia, y en general los integrantes del gobierno escolar, asumirán tareas de vigilancia sobre el correcto uso de los recursos que reciban los beneficiarios.

Artículo 43. *Sanciones*. Toda actuación que contravenga la presente ley y sus reglamentaciones, o las normas derivadas de éstos, dará lugar a la imposición de sanciones a las y los servidores

públicos y demás personas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los códigos y las leyes específicas de la materia.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones transitorias

Artículo 44. *Disposición Transitoria 1°*. El Comité Intersectorial de Seguridad Alimentaria, el Comité Intersectorial de Primera Infancia, la Alta Consejería de Primera Infancia, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema y el Observatorio de Seguridad Alimentaria, así como los Conpes y legislación existente en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, seguirán vigentes en todas las funciones, incluyendo aquellas en materia alimentaria que por competencia directa o por delegación se les habían asignado, hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que las asumirá, lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Sin perjuicio de la funciones misionales de cada entidad.

Artículo 45. El Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, una vez sea designado, deberá adelantar de manera inmediata las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley.

Artículo 46. *Para la subrogación de contratos*. Las entidades que sean fusionadas, escindidas transformadas, suprimidas en cumplimiento de esta ley, realizarán los trámites administrativos y legales pertinentes para identificar los contratos, convenios, acuerdos y procesos de contratación en curso que por su objeto deban ser ejecutados por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan). También se hará relación de todos los bienes y procesos judiciales en los que sea parte cada entidad, las cuales continuarán con las acciones y trámites propios de cada proceso judicial hasta tanto sea efectiva la mencionada transferencia a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Teniendo en cuenta que las funciones, recursos y competencias de estas instancias serán asumidos por la Agencia, su creación no representará, en ningún caso, aumento en la nómina de funcionarios, ni incremento en los gastos de funcionamiento y operación de las entidades que hacen parte del Sinsan.

Los bienes y activos se determinarán y transferirán a título gratuito por ministerio de ley, mediante acta de entrega y recibo de inventario detallado, suscrita por los respectivos representantes legales, dando cumplimiento, en el caso de los archivos, a lo dispuesto en la Ley General de Archivo.



Parágrafo. Los Representantes Legales de estas entidades suscribirán un acta que contenga la relación de los contratos, bienes, activos y procesos judiciales, y formalizarán las respectivas subrogaciones y transferencias en un tiempo no superior a seis (6) meses siguientes a la expedición y sanción de la presente ley. Los bienes serán identificados en las actas que para el efecto suscriban los representantes legales de las entidades o sus delegados, las cuales serán registradas en las respectivas oficinas de registro, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 47. *Planta de Personal.* De conformidad con la estructura prevista por la presente ley, el Gobierno nacional en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, procederá a adoptar la planta de personal necesaria para el debido y correcto funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Teniendo en cuenta lo relacionado en políticas diferenciales, será garantizada la contratación de personal étnico que cumpla con los requisitos propios del cargo.

Artículo 48. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación de la ***Gaceta del Congreso, Diario Oficial***, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Ponente;

**SOFIA ALEJANDRA GAVIRIA CORREA**  
H. SENADORA DE LA REPUBLICA

**COMISIÓN SÉPTIMA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
DEL HONORABLE SENADO DE LA  
REPÚBLICA.**

Bogotá, D. C. En sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha miércoles dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), según Acta número 39, Legislatura 2017-2018, se dio inicio a la discusión y votación al informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al **Proyecto de ley número 213 de 2017**, “por el cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional ( Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan), y se establecen otras disposiciones”, presentado por la ponente única: honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa, publicado en la **Gaceta del Congreso número 182 de 2018**.

**De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo número 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:**

**01. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2018 SENADO:**

*Puesta en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo para Primer Debate Senado, presentado por el Ponente: honorable Senador Sofía Alejandra Gaviria Correa; con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con nueve (9) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de nueve (9) Honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Evelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Pestana Rojas Yamina del Carmen y Uribe Vélez Álvaro.*

*Los honorables Senadores: Correa Jiménez Antonio José, Gechem Turbay Jorge Eduardo y Pulgar Daza Eduardo Enrique, no votaron, porque no estaban presentes al momento de la votación, llegaron en el transcurso de la sesión.*

*El honorable Senador: Castilla Salazar Jesús Alberto, no votó, porque no asistió a esta sesión de fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en virtud a lo dispuesto en el artículo 92, de la Ley 5ª de 1992.*

*El honorable Senador: Ospina Gómez Jorge Iván, no votó porque no asistió a esta sesión de fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Su excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.*

**02. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 213 DE 2018 SENADO, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE:**

*Puesto a discusión y votación el articulado tal como fue presentado en el Texto Propuesto presentado en el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 213 de 2018 Senado, publicado en la Gaceta del Congreso número 182 de 2018, por solicitud de la Ponente, honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa, se omitió su lectura y fueron aprobados en bloque, sin modificaciones, los cuarenta y ocho (48) artículos y el título del proyecto, tal como aparece en la Gaceta del Congreso número 180 de 2018 y, el deseo de la Comisión de que ese proyecto pase a Segundo Debate, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un*

total de diez (10) Honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Évelis, Blel Scaff Nadya Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Pestana Rojas Yamina del Carmen y Uribe Vélez Álvaro.

Los honorables Senadores: Gechem Turbay Jorge Eduardo y Pulgar Daza Eduardo Enrique, no votaron, porque no estaban presentes al momento de la votación, llegaron en el transcurso de la sesión.

El honorable Senador: Castilla Salazar Jesús Alberto, no votó, porque no asistió a esta sesión de fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en virtud a lo dispuesto en el artículo 92, de la Ley 5ª de 1992.

El honorable Senador: Ospina Gómez Jorge Iván, no votó porque no asistió a esta sesión de fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Su excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera: “por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan), y se establecen otras disposiciones”.

- Seguidamente fueron designados Ponentes para Segundo Debate, en estrado, la honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa y, adicionalmente, por instrucciones de la Presidencia, los honorables Senadores: Nadya Georgette Blel Scaff, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Eduardo Enrique Pulgar Daza, lo cual fue notificado mediante Oficio CSP-CS-0319-2018, de fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.
- La relación completa del Primer Debate al **Proyecto de ley número 213 de 2018 Senado**, se halla consignada en la siguiente Acta: Acta número 39, de fecha miércoles dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), de la Legislatura 2017-2018.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del **Proyecto de ley número 213 de 2018 Senado**, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: Martes 24 de abril de 2018, según Acta número 37. Miércoles 25 de abril de 2018, según Acta número 38.

**Iniciativa:** Honorables Senadores Sofía Alejandra Gaviria Correa, Nadya Blel Scaff, Mauricio Aguilar Hurtado, Luis Évelis Andrade, Milton Arlex Rodríguez Sarmiento, Paloma Valencia, Carlos Alberto Baena López, Orlando Castañeda Serrano, Javier Mauricio Delgado Martínez, Jorge Eliéser Prieto Riveros, y los honorables Representantes: Víctor Javier Correa Vélez, Margarita María Restrepo Arango, Óscar Ospina Quintero.

| PONENTES PRIMER DEBATE                     |               |         |
|--|---------------|---------|
| Honorables Senadores Ponentes (19-04-2018) | Asignado (A)  | Partido |
| Sofía Gaviria Correa                       | Ponente Única | Liberal |

| PONENTES SEGUNDO DEBATE                    |              |                    |
|--|--------------|--------------------|
| Honorables Senadores Ponentes (02-05-2018) | Asignado (A) | Partido            |
| Sofía Gaviria Correa                       | Coordinadora | Liberal            |
| Honorio Miguel Henríquez Pinedo            | Ponente      | Centro Democrático |
| Nadya Georgette Blel Scaff                 | Ponente      | Conservador        |
| Eduardo Enrique Pulgar Daza                | Ponente      | U                  |

**Radicado en Senado:** 11-04-2018

**Radicado en Comisión Séptima de Senado:** 19-04-2018

**Radicación Ponencia para Primer Debate:** 24-04-2018

**Publicación Ponencia para Primer Debate:** 24-04-2018

**Publicaciones:**

**Texto original: publicado en la Gaceta del Congreso número 149 de 2018.**

**Ponencia para Primer Debate Senado: publicado en la Gaceta del Congreso número 182 de 2018.**

**Número de artículos texto original:** Cuarenta y ocho (48) artículos.

**Número de artículos Ponencia para Primer Debate Senado:** Cuarenta y ocho (48) artículos.

**Número de artículos aprobados en Comisión Séptima de Senado:** Cuarenta y ocho (48) artículos.

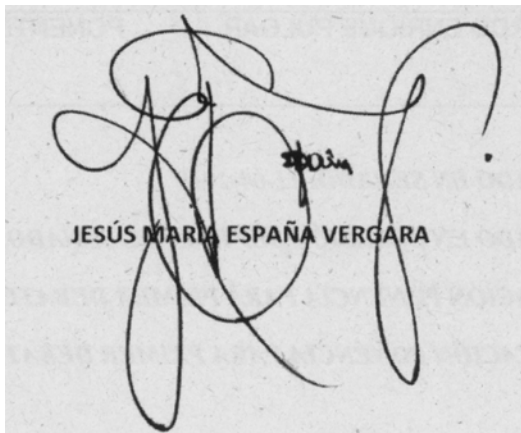
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la **Gaceta del Congreso**, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha miércoles dos (2) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), según Acta número 39, en treinta y cuatro (34) folios, al **Proyecto de ley número 213 de 2018 Senado**, por la cual

se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan), y se establecen otras disposiciones. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



**CONTENIDO**

Gaceta número 299 - Martes 22 de mayo de 2018

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**Págs.**

**PONENCIAS**

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Quinta al Proyecto de ley número 11 de 2017 Senado, por medio del cual se crea la política de mecanización agrícola, y se dictan otras disposiciones. .... 1

**TEXTOS DE COMISIÓN**

Texto definitivo al proyecto de ley número 112 de 2017 Senado, por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 4ª de 1992. .... 13

Texto definitivo al Proyecto de ley número 213 de 2018 Senado, por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan) y se establecen otras disposiciones..... 15

